



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 1081

Bogotá, D. C., jueves, 31 de octubre de 2019

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2019 CÁMARA, 177 DE 2018 SENADO**

*por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 25 de octubre de 2019

Doctor

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Bogotá

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de ley número 261 de 2019 Cámara, 177 de 2018 Senado, “*por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones*”

Honorable Presidente:

En cumplimiento a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el correspondiente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 261 de 2019 Cámara, 177 de 2018 Senado,

*“por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones”*

#### **1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley es de autoría de la senadora Paola Andrea Holguín Moreno y el Representante a la Cámara Juan Fernando Espinal Ramírez del partido Centro Democrático. Dicho proyecto fue radicado en el Senado de la República el 9 de octubre de 2018 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 823 de 2018.

El proyecto de ley fue remitido a la Comisión Primera de Senado y la Ponencia para primer debate fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 994 de 2018 y posteriormente fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado el día 18 de junio de 2019.

Así mismo la ponencia para segundo debate fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 785 de 2019 y el proyecto fue aprobado en la Plenaria de Senado el 19 de septiembre de 2019.

El proyecto de ley fue recibido en la Comisión Primera de Cámara el 9 de octubre de 2019 y se encuentra publicado en la **Gaceta del Congreso** número 899 de 2019.

#### **2. OBJETO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley pretende, de acuerdo con su contenido y exposición de motivos, modificar el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, en el sentido de disponer que los estudiantes de

Instituciones Oficiales de Educación Superior tendrán derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acreditan haber sufragado en el último comicio electoral realizado con anterioridad al inicio del respectivo período académico. Este descuento se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que puedan participar.

Esta iniciativa estipula que el Gobierno nacional apoyará a las instituciones de educación superior oficiales que realizan el descuento electoral con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.

### 3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 261 de 2019 Cámara, 177 de 2018 Senado consta de dos (2) artículos, incluida la vigencia. El artículo 1° propone el cambio esencial centrado en el artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1° de la Ley 815 de 2003, en relación al descuento a los estudiantes por haber sufragado. El artículo 2° declara vigente la ley a partir de la fecha de su promulgación.

### 4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 261 de 2019 Cámara, 177 de 2018 Senado, *“por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes”* a que se refiere la presente ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

### 5. COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY CONSIDERACIONES GENERALES

La iniciativa legislativa que busca modificar lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes, entraña una importancia considerable por las razones que fueron expuestas tanto en la exposición de motivos como en el concepto favorable del Ministerio de Educación que acompañó el trámite desde el primer debate. Esta ponencia contiene, los aspectos principales en términos de la relevancia del proyecto de ley, la propuesta de ajuste que sobre el mismo ha solicitado el Ministerio de Educación, y plantear algunos aspectos adicionales para ampliar la argumentación sobre la pertinencia de la iniciativa.

### 6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Actualmente no hay ninguna norma vigente que ordene al Gobierno nacional a realizar transferencias a las Instituciones de Educación

Superior Oficiales, pero en pro de brindar un apoyo financiero, el Ministerio de Educación Nacional, ha realizado giros en favor de las Universidades Oficiales que cubren un porcentaje de los montos que estas dejan de percibir por la ejecución del descuento.

En los años comprendidos entre el 2010 y el 2017 el Ministerio de Educación Nacional tramitó la distribución y traslado de \$229.451 millones de pesos, correspondiente a una asignación promedio de \$28.681 millones anuales<sup>1</sup>. Como se indicó en el concepto emitido por el Ministerio Educación, en la vigencia 2018 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropió un total de \$35.956 millones y las universidades públicas certificaron un total de descuentos de \$53.305 millones, razón por la cual fue reconocido un 67,5% del valor total descontado.

Cabe resaltar que anualmente el Ministerio de Hacienda determina el monto de los recursos disponibles para apoyar a las Universidades Públicas por concepto de descuento de votaciones (recursos de funcionamiento), y su repartición se realiza teniendo en cuenta la participación de los recursos descontados por cada universidad en el total de los descuentos realizados por todas las universidades.

Por consiguiente, es importante resaltar dos situaciones problemáticas que han surgido en relación con los aportes por descuento de votaciones: La primera corresponde a que los aportes por descuento se hacen por voluntad oficial y que estos no logran cubrir el total de las deducciones que hacen las Instituciones de Educación Superior Pública, debido a que en el orden de prioridades en la asignación de los recursos de estas, no figuran unas transferencias que no resultan obligatorias en virtud de norma imperativa alguna. La segunda, es que en la actualidad solamente vienen siendo beneficiadas las Universidades Públicas, los diferentes análisis muestran que paradójicamente, y con contadas excepciones, el grupo restante, es decir, las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias (ITTU), no reciben transferencias de este tipo, aun cuando presentan las situaciones financieras a tener en cuenta, por lo que el descuento resulta ser un golpe directo a sus ingresos en la medida en que son recursos que no son reembolsados.

Es oportuno resaltar que el escenario detallado de la problemática presente, es que la voluntad institucional otorga a las universidades públicas el reembolso de una parte de los recursos descontados y no en su totalidad. Con la aprobación de ponencia para primer debate en Cámara se subsanaría el problema que conserva la propuesta expresada en el texto inicial del proyecto de ley.

<sup>1</sup> Fuente Ministerio de Educación.

## 7. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes darle primer debate al **Proyecto de ley número 261 de 2019 Cámara, 177 de 2018 Senado**, “*por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones*”

Atentamente,



**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2019 CÁMARA, 177 DE 2018 SENADO

*por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones”.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1° Modifíquese el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1° de la Ley 815 de 2003 y adiciónese un párrafo al mismo artículo, el cual quedará así:

El estudiante de la Institución Oficial de Educación Superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral realizado con anterioridad al inicio del respectivo período académico. Este descuento, se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

Parágrafo: El Gobierno nacional apoyará a las Instituciones de Educación Superior oficiales que realizan el descuento electoral con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.

El Gobierno nacional requerirá la información del valor de los descuentos de votaciones de las Instituciones de Educación Superior que son Establecimientos Públicos del orden Nacional y Territorial”.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,



**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 087 DE 2019 CÁMARA

*por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones.*

Bogotá, 7 de octubre de 2019

Doctor

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Presidente

Comisión primera Constitucional

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo 087 de 2019 Cámara, “*por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones*”

Señor Presidente de la Honorable Comisión Primera Constitucional,

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, y en los términos del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, se rinde ponencia para segundo debate en Cámara, al Proyecto de Acto legislativo número 087 de 2019 Cámara, “*por medio del cual se modifica Sistema General de Participaciones*”.

#### Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo 087 de 2019 Cámara,

*“por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones”*

#### 1. Antecedentes

La presente iniciativa ya había sido presentada ante el Senado de la República el 20 de marzo del 2018 por los Honorables Senadores, *Antonio José Navarro Wolff, Marco Anibal Avirama Avirama, Senén Segundo Niño Avendaño, Jorge Iván Ospina Gómez, Iván Leonidas Name Vásquez, Jorge Eliécer Prieto Riveros, Claudia Nayibe López Hernández, Carlos Eduardo Enríquez Maya, Carlos Fernando Galán Pachón, Carlos Alberto Baena López, Gloria Stella Díaz Ortiz, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Roosvelt*

Rodríguez Rengifo y la Honorable Representante *Angélica Lisbeth Lozano Correa*; bajo el título Proyecto de Acto Legislativo por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones<sup>1</sup>, y con el número 013 Senado y 253 Cámara; se designó como ponente al Honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo*, quien en su ponencia modificó el título del proyecto de acto legislativo y agregó el artículo de la vigencia; se debatió en la comisión primera de Senado el 24 de abril del 2018<sup>2</sup>, quedando con el título *Proyecto de Acto Legislativo por medio del cual se modifica el inciso primero del artículo 357 de la Constitución Política de Colombia – Sistema General de Participaciones*.

La Comisión Primera Constitucional de Senado remitió el proyecto de acto legislativo ante la plenaria de la corporación para su trámite, allí se discutió el 9 de mayo del mismo año, se aprobó sin modificaciones y se publicó en la *Gaceta el Congreso* 242 del 10 de mayo de 2018. En Cámara de Representantes se aprobó la ponencia en primer debate el 6 de junio del 2018 sin modificaciones al texto y publicado en la gaceta 354 de la misma anualidad. En los tres debates se presentó ponencia favorable y así fue aprobado cumpliendo los requisitos constitucionales y legales.

El proyecto de acto legislativo fue propuesto en la legislatura pasada con los números 046 y 341 siendo en el primer caso fue aprobado en primer debate mediante acta 25 del 7 de noviembre de 2018. Ahora es propuesto por Honorables Senadores *Antonio Eresmid Sanguino Páez, Pablo Catatumbo, Griselda Lobo Silva, Victoria Sandino Simanca Herrera, Jesús Alberto Castilla Salazar, Iván Cepeda Castro, Gustavo Bolívar Moreno* Honorables Representantes *León Fredy Muñoz Lopera, María José Pizarro Rodríguez, Wilmer Leal Pérez, César Augusto Pachón Achury, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Omar de Jesús Restrepo Correa, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Germán Navas Talero, David Ricardo Racero Mayorca, César Augusto Ortiz Zorro, Abel David Jaramillo Largo, Jorge Alberto Gómez Gallego*. Se radicó el día 23 de agosto de 2019, para modificar el artículo 357 Constitucional; bajo esta iniciativa se retoman y continúan los esfuerzos por dar solución a esta problemática.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de Cámara asignó para primer debate en primera vuelta como ponente coordinador a los honorables Representantes *Jaime Rodríguez Contreras* y *Andrés David Calle Aguas*, y ponentes a los Honorables Representantes *Álvaro Hernán Parada Artunduaga, Inti Raúl Asprilla Reyes,*

*Juan Carlos Wills Ospina, Alfredo Rafael Deluque* y *Luis Alberto Albán Urbano*. Los suscritos rindieron ponencia para primer debate en la Comisión Primera de Cámara. El proyecto fue anunciado y posteriormente aprobado el 7 de octubre de 2019.

## 2. Fundamentos de los autores

Colombia ha sido históricamente un país de regiones, cada una con sus particularidades culturales, históricas, económicas y políticas. Esto se ha manifestado hasta el punto que la mayoría de guerras civiles del siglo XIX se desarrollaron entre centralistas y federalistas e incluso entre las mismas entidades subnacionales de la República, conocidas entonces como Estados. Tras el triunfo de la “Regeneración” impulsada por Rafael Núñez, Colombia adquirió durante casi un siglo un modelo de Estado centralista, que si bien logró la unidad nacional, fue una de las causantes de la crisis en la legitimidad y representatividad del Estado a finales del siglo XX.

En ese orden de ideas, la Carta Política de 1991 fue un escenario ideado como medio para relegitimar el Estado y darle mayor representatividad sobre el país real. Lo anterior, por medio de la definitiva incorporación de los antiguos actores armados al escenario político nacional, el reconocimiento de los indígenas y negritudes, así como la igualdad de todos los credos y separación del Estado y la iglesia. De igual manera, se presentó un proceso de descentralización político-administrativa expresado fundamentalmente en las elecciones locales para departamentos y municipios y en una supuesta mayor autonomía económica que les permitiese desempeñar nuevas funciones descentralizadas.

Lastimosamente el proceso de descentralización en Colombia, entendido como las delegaciones de responsabilidades, funciones y capacidades, se ha asemejado más a un proceso de desconcentración entendido únicamente como delegación de funciones que un proceso de descentralización real, esto en virtud a que se mantiene la dependencia económica de las entidades subnacionales respecto al Gobierno nacional.

Por lo comentado, vale la pena recordar la diferenciación que hizo la Honorable Corte Constitucional entre descentralización y desconcentración, en Sentencia C-496 de 1998, así:

*La descentralización implica “el ejercicio de determinadas funciones administrativas sea realizado en un marco de autonomía por las entidades territoriales” Mientras que “delegación y desconcentración por su parte, atienden más a la transferencia de funciones radicadas en cabeza de los órganos administrativos superiores a instituciones u organismos dependientes de ellos, sin que el titular original de esas*

<sup>1</sup> Gaceta del Congreso número 83 del 21 de marzo de 2018.

<sup>2</sup> Gaceta del Congreso número 204 del 3 de mayo de 2018.

*atribuciones pierda el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de esas funciones. Por eso, se señala que estas dos fórmulas organizacionales constituyen, en principio, variantes del ejercicio centralizado de la función administrativa”.*

Es por ello que el presente acto legislativo pretende garantizar la continuidad del proceso de descentralización política en la Nación, por medio de la necesaria garantía de la transferencia de recursos del Gobierno central hacia las entidades territoriales, imprescindible para la democracia participativa, la participación real, la legitimidad del mismo sistema político y la garantía del cumplimiento de los principios del Estado. Todo esto, entendiéndolo que, como lo dispone el artículo 1° de la Constitución Política, “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (Resaltado fuera de texto).

Cabe resaltar que este Proyecto de Acto Legislativo fue presentado en dos (2) ocasiones por el Senador Antonio Navarro Wolff. En la primera oportunidad lo presentó en el segundo semestre del año 2017, sin embargo, por trámite legislativo el proyecto fue archivado y se volvió a presentar en marzo del presente año 2018, fue aprobado en Comisión Primera de Senado, posteriormente en Plenaria de Senado, luego en Comisión Primera de la Cámara de Representantes, sin embargo, en Plenaria de la Cámara de Representantes cuando se surtía el cuarto debate de su trámite legislativo fue votado negativamente y por ende fue archivado.

Teniendo en cuenta lo comentado, y dado que el Gobierno nacional saliente y entrante no han dado una solución al asunto de déficit fiscal, ausencia de recursos en las entidades territoriales y disminución progresiva y prolongada del Sistema General de Participaciones, en esta oportunidad se insiste en la iniciativa que lideró el Senador Navarro Wolff a quien se le agradece el trabajo realizado, el cual se retoma y continúa.

El Sistema General de Participaciones es un modelo establecido en el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, en virtud del cual el Gobierno nacional transfiere recursos a los departamentos, distritos y municipios, con el fin de atender los servicios a cargo de estos y financiar su adecuada prestación. Estos recursos se destinan prioritariamente a la financiación del servicio de salud, la educación (preescolar, primaria, secundaria y media) y los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Considerando lo indicado, el artículo 357 de la Carta Política de 1991 establece la forma de

calcular los recursos a transferir a las entidades territoriales, disposición que ha sido modificada en tres oportunidades desde su entrada en vigencia, por medio del Acto Legislativo 01 de 1995, el Acto Legislativo 01 de 2002 y, finalmente, el Acto Legislativo 04 de 2007.

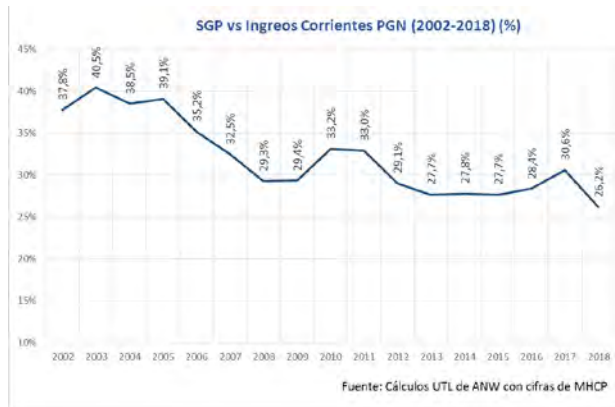
Estas situaciones y cambios normativos han producido que los recursos del Sistema General de Participaciones se hayan visto disminuidos, con el paso del tiempo, en relación con el total del Presupuesto General de la Nación, pues las fórmulas empleadas para calcular su magnitud y su reparto han sido modificadas y han provocado un menoscabo en las finanzas territoriales, ampliamente dependientes de las transferencias del Gobierno nacional.

De esta forma, el presente Proyecto de Acto Legislativo contempla la obligación de garantizar unos montos mínimos y un flujo continuo de los recursos del Sistema General de Participaciones, poniendo un tope mínimo de estos recursos e impidiendo que se reduzca el mismo por causas de la inflación. En este sentido, se propone establecer: (1) un mínimo de treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos corrientes de la Nación para el Sistema General de Participaciones, y (2), adicionalmente, que estos recursos no puedan crecer bajo ninguna circunstancia por debajo del crecimiento de la inflación del año anterior, esto es, de los doce (12) meses anteriores a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.

Lo expuesto cobra sentido teniendo en cuenta que en el último proyecto de ley de Presupuesto aprobado para la vigencia fiscal del año 2018, se estableció que el Sistema General de Participaciones aumentara de treinta y seis punto cinco billones de pesos (\$ 36.5 billones) del año 2017 a treinta y seis punto siete billones de pesos (\$ 36.7 billones) para el año 2018. Esto significa un aumento de tan solo el cero punto cincuenta y cuatro por ciento (0.54%), cuando la inflación al terminar el año 2017, al presentar ese proyecto de ley, fue de cuatro punto uno por ciento (4.1%), es decir, el Sistema General de Participaciones está perdiendo valor adquisitivo en razón a la inflación.

De esta forma, no se considera admisible que, en términos reales los recursos del Sistema General de Participaciones estén disminuyendo, en términos absolutos en un tres punto cuatro por ciento (3.4%) cuando las necesidades y exigencias de las regiones son cada vez más crecientes. Por otra parte, en términos relativos este comportamiento se expresa también en la pérdida de participación del Sistema General de Participaciones dentro del Presupuesto General de la Nación. Pérdida que se viene presentando de manera tendencial en los últimos años y que se acentúa aún más en el último año. En efecto, mientras que en el 2017 esta participación fue del 30.6%, para 2018 quedó en 26.2%, el valor más

bajo por lo menos en los últimos 17 años como se muestra en la siguiente gráfica:



Con base en la gráfica anterior, puede observarse cómo dotar al Sistema General de Participaciones con unos recursos mínimos del 35% de los ingresos corrientes de la nación, es una iniciativa válida, teniendo en cuenta que en los años 2002 a 2006 el monto destinado a este asunto fue más de esta cifra, siendo incluso del 40,5% para el año 2003.

Considerando esto, tomando en cuenta datos del DNP<sup>3</sup>, para 2018 los recursos del SGP que se distribuyen entre los departamentos y sus respectivos municipios son los que se muestran en la Tabla 1, posteriormente se evidenciará cómo quedarían estos valores con la modificación constitucional propuesta.

**Tabla 2.**

**Distribución del SGP entre departamentos y municipios aplicando un crecimiento igual a la inflación**

| Departamento         | Miles de millones de pesos |               |           |               |              |
|----------------------|----------------------------|---------------|-----------|---------------|--------------|
|                      | A Deptos                   | A Municipios  | A FONSAET | TOTAL         | Incremento   |
| AMAZONAS             | 81                         | 31            |           | 112           | 4            |
| ANTIOQUIA            | 1,174                      | 2,738         |           | 3,912         | 138          |
| ARAUCA               | 168                        | 122           |           | 291           | 10           |
| ATLÁNTICO            | 310                        | 1,381         |           | 1,691         | 60           |
| BOGOTÁ D.C.          | 24                         | 2,801         |           | 2,826         | 100          |
| BOLÍVAR              | 617                        | 1,326         |           | 1,944         | 69           |
| BOYACA               | 524                        | 871           |           | 1,395         | 49           |
| CALDAS               | 288                        | 409           |           | 697           | 25           |
| CAQUETÁ              | 195                        | 300           |           | 496           | 17           |
| CASANARE             | 156                        | 250           |           | 407           | 14           |
| CAUCA                | 726                        | 776           |           | 1,502         | 53           |
| CESAR                | 383                        | 693           |           | 1,076         | 38           |
| CHOCÓ                | 283                        | 440           |           | 723           | 26           |
| CORDOBA              | 687                        | 1,126         |           | 1,813         | 64           |
| CUNDINAMARCA         | 667                        | 1,126         |           | 1,793         | 63           |
| GUAJIRÁ              | 70                         | 20            |           | 90            | 3            |
| GUAVIARE             | 70                         | 52            |           | 122           | 4            |
| HUILA                | 360                        | 688           |           | 1,048         | 37           |
| LA GUAJIRA           | 278                        | 787           |           | 1,064         | 38           |
| MAGDALENA            | 513                        | 841           |           | 1,354         | 48           |
| META                 | 243                        | 543           |           | 786           | 28           |
| NARIÑO               | 564                        | 1,160         |           | 1,724         | 61           |
| NORTE DE SANTANDER   | 497                        | 833           |           | 1,330         | 47           |
| PUTUMAYO             | 247                        | 167           |           | 414           | 15           |
| QUINDÍO              | 137                        | 244           |           | 381           | 13           |
| RISARALDA            | 151                        | 472           |           | 623           | 22           |
| SAN ANDRÉS Y PROV.   | 35                         | 17            |           | 51            | 2            |
| SANTANDER            | 504                        | 1,152         |           | 1,656         | 58           |
| SUCRE                | 419                        | 596           |           | 1,015         | 36           |
| TOLIMA               | 496                        | 705           |           | 1,201         | 42           |
| VALLE DEL CAUCA      | 513                        | 2,196         |           | 2,708         | 96           |
| VAUPÉS               | 52                         | 30            |           | 82            | 3            |
| VICHADA              | 59                         | 61            |           | 120           | 4            |
| FONSAET              |                            |               | 91        | 91            | 3            |
| <b>Total general</b> | <b>11,494</b>              | <b>24,954</b> | <b>91</b> | <b>36,539</b> | <b>1,289</b> |

Fuente: DNP. Documentos de Distribución de los Recursos del SGP.

<sup>3</sup> Los datos totales de la distribución equivalente a las doce doceavas del SGP para 2018 que reporta el DNP (\$35,25 Billones) son inferiores a lo reportado por el Ministerio de Hacienda como recursos totales disponibles para el mismo año (36,7 Billones).

Ahora bien, si se hubiese aplicado la propuesta de que el Sistema General de Participaciones “será mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos corrientes de la Nación”, para 2018 los ingresos por este concepto de los entes territoriales hubieran sido como se muestra en la Tabla 3, con un incremento de 11,8 billones sobre la situación actual.

**Tabla 3.**

**Distribución del SGP entre departamentos y municipios aplicando la propuesta de que sea mínimo el 35% de los ingresos corrientes de la Nación**

| Departamento         | Miles de millones de pesos |               |            |               | Incremento    |
|----------------------|----------------------------|---------------|------------|---------------|---------------|
|                      | A Deptos                   | A Municipios  | A FONSAET  | TOTAL         |               |
| AMAZONAS             | 104                        | 40            |            | 145           | 36            |
| ANTIOQUIA            | 1,512                      | 3,527         |            | 5,039         | 1,265         |
| ARAUCA               | 217                        | 157           |            | 374           | 94            |
| ATLANTICO            | 400                        | 1,778         |            | 2,178         | 546           |
| BOGOTA               | 31                         | 3,608         |            | 3,639         | 913           |
| BOLIVAR              | 795                        | 1,708         |            | 2,503         | 628           |
| BOYACA               | 675                        | 1,122         |            | 1,797         | 451           |
| CALDAS               | 372                        | 526           |            | 898           | 225           |
| CAQUETA              | 252                        | 387           |            | 639           | 160           |
| CASANARE             | 201                        | 322           |            | 524           | 131           |
| CAUCA                | 935                        | 999           |            | 1,934         | 485           |
| CESAR                | 493                        | 893           |            | 1,385         | 348           |
| CHOCO                | 364                        | 567           |            | 931           | 234           |
| CORDOBA              | 885                        | 1,450         |            | 2,335         | 586           |
| CUNDINAMARCA         | 859                        | 1,451         |            | 2,310         | 580           |
| GUAJIRÁ              | 90                         | 26            |            | 116           | 29            |
| GUAVIARE             | 90                         | 67            |            | 157           | 39            |
| HUILA                | 463                        | 886           |            | 1,350         | 339           |
| LA GUAJIRA           | 357                        | 1,013         |            | 1,371         | 344           |
| MAGDALENA            | 661                        | 1,083         |            | 1,744         | 438           |
| META                 | 313                        | 699           |            | 1,012         | 254           |
| NARIÑO               | 726                        | 1,494         |            | 2,220         | 557           |
| NORTE DE SANTANDER   | 641                        | 1,073         |            | 1,713         | 430           |
| PUTUMAYO             | 319                        | 215           |            | 533           | 134           |
| QUINDÍO              | 177                        | 315           |            | 491           | 123           |
| RISARALDA            | 195                        | 608           |            | 802           | 201           |
| SAN ANDRÉS Y PROV.   | 45                         | 21            |            | 66            | 17            |
| SANTANDER            | 650                        | 1,483         |            | 2,133         | 535           |
| SUCRE                | 540                        | 767           |            | 1,307         | 328           |
| TOLIMA               | 639                        | 908           |            | 1,547         | 388           |
| VALLE DEL CAUCA      | 660                        | 2,828         |            | 3,488         | 875           |
| VAUPÉS               | 67                         | 39            |            | 106           | 26            |
| VICHADA              | 76                         | 78            |            | 154           | 39            |
| FONSAET              |                            |               | 118        | 118           | 30            |
| <b>Total general</b> | <b>14,803</b>              | <b>32,139</b> | <b>118</b> | <b>47,060</b> | <b>11,810</b> |

Fuente: DNP. Documentos de Distribución de los Recursos del SGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Proyecto de Acto Legislativo busca corregir esta situación imponiendo un tope mínimo de recursos y a su vez un aumento mínimo del Sistema General de Participaciones, modificando el artículo 357 de la Constitución Política.

Como indica el artículo 356 de la Constitución Política, “No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas”, y es precisamente lo que está ocurriendo actualmente, pues se han descentralizado competencias y asignado funciones a las entidades territoriales, a las cuales posteriormente se les ha restado recursos fiscales para poder atenderlas, es decir, las entidades territoriales deben cumplir las mismas y más funciones atribuidas con un monto de dinero menor que el asignado en periodos anteriores.

Por otro lado, a raíz del Proceso de Paz las obligaciones de las entidades territoriales han aumentado sin la previa dotación de los recursos necesarios para afrontar las nuevas necesidades surgentes. Estos hechos conllevan a un mayor empobrecimiento de las regiones, especialmente

de aquellas que tienen mayores responsabilidades en el Proceso de Paz, y una menor financiación para cumplir sus fines, viendo deterioradas gravemente la prestación de los servicios fundamentales como la educación, la salud, y saneamiento básico, entre otros<sup>4</sup>.

El “Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, incluye dentro del punto 6.1.2 reformas normativas necesarias dentro de las entidades territoriales subnacionales para garantizar su implementación. Estas reformas normativas suponen la delegación parcial de la función de implementar el acuerdo entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, sumado también al compromiso de contribuir con recursos del Sistema General de Participaciones para financiar su implementación.

Por consiguiente, y recalando que el Gobierno nacional no ha enfrentado este problema, es necesario recordar lo que el artículo 356 de la Constitución Nacional afirma, y que solo se pueden desconcentrar funciones con el respectivo respaldo presupuestal. En consecuencia, no se considera conveniente reducir en lo absoluto las transferencias hacia los departamentos, municipios y distritos provenientes del Sistema General de Participación, más aún, cuando se presenta un contexto de ampliación de las misiones y funciones de las entidades territoriales, ante la necesidad imperiosa de realizar una transición exitosa hacia el posconflicto, así, debe propenderse por el aumento de sus recursos y no su limitación paulatina.

### 3. Consideraciones de los ponentes

El proyecto de acto legislativo, aquí estudiado, consta de dos artículos incluida la vigencia; el primero, busca que se incluya en el inciso primero del artículo 357 de la Constitución Política de Colombia un porcentaje mínimo de las transferencias de la nación a los territorios por concepto de SGP, *El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios será mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos corrientes de la Nación*, al mismo tiempo circunscribe la

obligación de aumentar porcentualmente las transferencias con relación a la tasa inflacionaria del país. *En ningún caso este incremento podrá ser inferior a la tasa inflación causada en los doce (12) meses anteriores a la aprobación del presupuesto general de la nación*, el segundo y último artículo contiene la promulgación y vigencia del Acto legislativo.

Se debe recordar que el Sistema General de Participaciones fue el modelo que a partir del acto legislativo 01 del año 2001 vino a reemplazar los conceptos de situado fiscal, destinado a *financiar la educación preescolar, primaria, secundaria y media y la salud en los niveles que la ley señale, con especial atención a los niños, y su monto se «aumentaría anualmente hasta llegar a un porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que permita atender adecuadamente los servicios para los cuales está destinado»*, y *cada cinco años a iniciativa del Congreso, podría revisarse este porcentaje de distribución*<sup>5</sup>. Ya en 1993, con la Ley 60, se buscó que se transfirieran como mínimo una participación del 23% en 1994, hasta llegar al 46,5% en 2002, sin embargo, el país enfrentó dificultades que afectaron las finanzas públicas llegando a un déficit del 5,5% del PIB, lo que condujo a la modificación del año 2001.

De otra parte, las Transferencias son la forma a través de la cual los departamentos, distritos y municipios ejercen su derecho a participar de las rentas nacionales artículo 287, numeral 4 de la Constitución Política de Colombia. En ese sentido los recursos destinados del Sistema General de Participaciones a los entes territoriales, son de carácter exógeno, esto es, que son ingresos que no pertenecen al territorio sino que son transferidos por la nación al territorio con destino a las prioridades definidas en Carta Política, las que se refieren, fundamentalmente, a la satisfacción de las necesidades básicas de los pobladores de cada jurisdicción<sup>6</sup>.

Por tanto, en tratándose de una fuente exógena de financiación, la nación conserva autoridad frente a la destinación y a los recursos, así las cosas, existe una amplia facultad legislativa para la determinación de los recursos, e incluso de la manera como deben ser utilizados. Aunado a lo anterior, las transferencias giradas por la Nación a los Entes Territoriales en los últimos dos años no han tenido un incremento considerable con relación a las crecientes obligaciones sociales de los departamentos y municipios, como se observa en la tabla relacionada a continuación.

<sup>4</sup> Debe tenerse en cuenta que esta situación ya se viene presentando en la actualidad, puede observarse cómo en la ley de presupuesto del año 2018 (Ley 1873 de 2017) se tuvo que tomar dinero de los recursos del FONPET para garantizar el pago de gastos de educación, tal como indica el artículo 105 del cuerpo normativo:  
“Artículo 105. Para garantizar el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá utilizar de manera temporal los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet hasta por la suma de \$1.063.199.156.620 para ser destinados al Sistema General de Participaciones del sector Educación. Estos recursos serán reintegrados a la cuenta del Fonpet en las dos (2) vigencias fiscales subsiguientes.”

<sup>5</sup> Contraloría General de la Nación, Efectos Redistributivos del Sistema General de Participaciones, resultados y perspectivas en los sectores de salud y educación. Página. 17.

<sup>6</sup> Sentencia C-533 de 2005.

Tabla 4

**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

| <b>Departamento</b>         | <b>2016</b>          | <b>2017</b>          |
|-----------------------------|----------------------|----------------------|
| Amazonas                    | 82.322.247.221       | 91.494.869.684       |
| Antioquia                   | 2.628.109.512.999.2  | 2.839.117.024.708    |
| Arauca                      | 177.275.567.979      | 197.109.097.938      |
| Atlántico                   | 996.157.203.132      | 1.109.782524.922     |
| Bogotá                      | 12.070.962.701.553   | 13.432.800.603.414.9 |
| Bolívar                     | 1.198.927.839.253.14 | 1.318.171.832.708    |
| Boyacá                      | 986.985.119.274      | 1.091.119.587.581    |
| Caldas                      | 452.621.239.188      | 504.183.886.938      |
| Caquetá                     | 326.574.855.581      | 360.404.496.212      |
| Casanare                    | 269.347.112.850      | 305.940.328.755      |
| Cauca                       | 970.549.167.298.5    | 1.078.224.530.512    |
| Cesar                       | 649.802.753.441      | 714.588.269.791      |
| Chocó                       | 482.684.060.366.5    | 543.868.865.356      |
| Córdoba                     | 623.881.792.517      | 689.417.757.053      |
| Cundinamarca                | 1.215.551.639.107    | 1.365.931.269.561    |
| Guainía                     | 56.076.988.408       | 69.574.326.517       |
| Guaviare                    | 86.173.332.784       | 92.731.093.568       |
| Huila                       | 563.751.588.908      | 735.356.529.816      |
| La Guajira                  | 676.154.517.190      | 727.035.986.469      |
| Magdalena                   | 826.477.351.236      | 915.059.227.033      |
| Meta                        | 500.974.616.760      | 567.838.259.737      |
| Nariño                      | 1.105.041.982.635    | 1.230.470.096.669    |
| Norte de Santander          | 765.684.738.006      | 896.507.367.311      |
| Putumayo                    | 268.598.044.623      | 293.216.801.253      |
| Quindío                     | 247.565.702.198      | 274.234.129.644      |
| Risaralda                   | 401.698.270.465      | 455.205.085.287      |
| San Andrés y<br>Providencia | 34.639.209.372       | 39.135.489.251       |
| Santander                   | 1.109.880.878.127    | 1.235.853.981.459    |
| Sucre                       | 612.114.479.038      | 675.730.000.187      |
| Tolima                      | 795.086.887.284      | 886.375.546.675      |
| Valle del Cauca             | 1.547.677.669.089    | 1.757.826.450.783    |
| Vaupés                      | 57.123.688.958       | 63.563.388.068       |
| Vichada                     | 86.876.577.926       | 96.620.617.998       |

Datos tomados del Portal de Transferencias Económicas del Ministerio de Hacienda

<http://www.pte.gov.co/WebsitePTE/SGP>

Resumiendo, el Sistema General de Participaciones SGP surge con la descentralización política fiscal y administrativa de los entes territoriales y está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia a los departamentos, distritos y municipios para la financiación de los servicios a su cargo. La Ley 715 de 2001 determina la distribución porcentual de las participaciones, para salud se designa el 24.5%, educación 58.5% y los de propósito general

17.0%, estos recursos no se limitan únicamente a educación, salud y saneamiento básico, sino que cubren necesidades como alimentación escolar, auxilios para los resguardos indígenas, deporte recreación, cultura, entre otras asignaciones especiales.

En la Sentencia C-1154 con ponencia de la honorable Magistrada Clara Inés Vargas Hernández del 26 de noviembre del 2008, se evidencia que los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones buscan garantizar la prestación de servicios prioritarios como la salud, la educación preescolar, primarios, secundarios y media, los servicios públicos domiciliarios, el agua potable y saneamiento así:



...“Bajo el nuevo esquema constitucional, el Acto Legislativo No. 4 de 2007 dispuso expresamente que los recursos del SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios públicos a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre”...

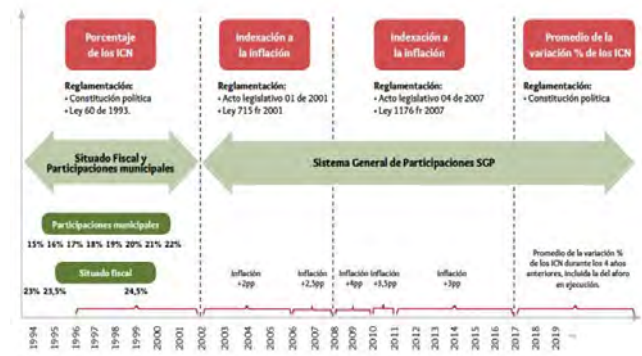
En este sentido, y entendiendo que son los entes territoriales quienes de forma directa deben atender las necesidades básicas insatisfechas de la población más pobre del país, personas que deben gozar de prioridad en la prestación de los servicios y la formulación de políticas sociales por parte del Estado; es determinante que se consolide por lo menos un mínimo de recursos para los departamentos, distritos y municipios que garantice, por un lado, los derechos constitucionales de los más pobres y, por otro, le permita a los entes territoriales con mayores cargas de pobreza y deficiente obtención de recursos propios lograr avances en desarrollo social y calidad de vida.

En consecuencia, el presente proyecto de Acto Legislativo propone garantizar un piso financiero a los departamentos, distritos y municipios de la nación, con el objeto de que estos cumplan con los fines esenciales del Estado a su cargo, máxime cuando estos montos mínimos tienen una destinación específica como la salud, la educación, el agua potable y el saneamiento básico. Aunado a lo anterior, este ingreso tendrá un aumento periódico con base al crecimiento de la inflación de los 12 meses anteriores a la aprobación de la ley del Presupuesto General de la Nación, incremento que responde a las crecientes necesidades sociales y funcionales de los territorios y que refleje una verdadera asignación más progresiva de los recursos.

Se debe anotar que el proyecto de Acto Legislativo resulta pertinente por cuanto el Acto Legislativo 04 de 2007 y su reglamentación diseñó las normas de funcionamiento del SGP hasta el año 2016, año en el cual debió evaluarse la efectividad de las medidas adoptadas en 2007 y generar una nueva discusión para determinar la participación de los entes territoriales en los ingresos de la nación. Dos años después, este proyecto de Acto Legislativo activa la necesaria discusión sobre este tema y la importancia que reviste para los territorios que el gobierno central transfiera por lo menos un 35% de los Ingresos Corrientes de la Nación a las entidades territoriales.

Se encontró en la web un esquema que muestra las reformas al Sistema General de Participaciones así:

**Gráfico 1.** Evolución de la Indexación Histórica de las Transferencias Territoriales en Colombia 1994-2019.



Fuente: Bonet, J., & Pérez, G. J. (2016). Cambios recientes y perspectivas del Sistema General de Participaciones. En Economía Colombiana. Edición 347. Septiembre. <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/640121/REC-347-Interactivo.pdf/d522c70c-61fb-47e7-821c-4a8ae96b2323>

De otra parte, se encontró que el Banco de la República publica un esquema donde se justifica la reforma constitucional del 2001, en razón a la inestabilidad del comportamiento de la economía (Contreras, 2016):

**Gráfico 2. Transferencias y déficit del Gobierno Central.**

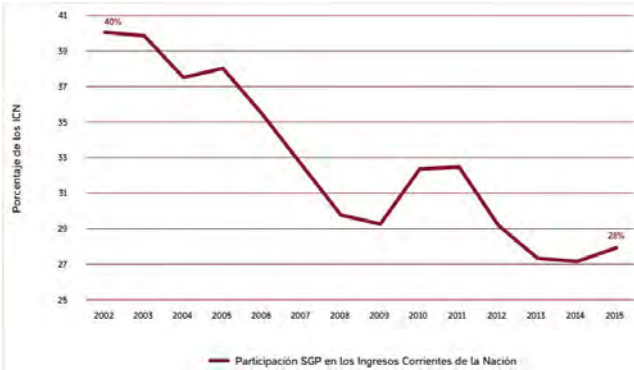


Fuente: Banco de la República y Hernández (2004).

En esta reforma se dejó el parágrafo 3 así “Al finalizar el periodo de transición, el porcentaje de los ICN destinados para el SGP será como mínimo el porcentaje que constitucionalmente se transfiera en 2001. La ley, a iniciativa del Congreso, establecerá la gradualidad del incremento autorizado en este parágrafo”. En 2001, la transferencia por concepto del Sistema General de Participaciones correspondía a 46.5%. Sin embargo, el proyecto de Acto legislativo 04/2007 eliminó esta obligación, evitando que el Gobierno Central tuviera que girar más de dos puntos del PIB adicionales por concepto de SGP a partir de 2009 (Contreras, 2016).

La Contraloría General de la Nación publicó el libro “Efecto redistributivo del Sistema General de Participaciones, resultados y perspectivas en los sectores de salud y educación”, allí se esquematizó la evolución de las transferencias.

**Gráfico 3. Evolución relativa de los ingresos corrientes de la Nación respecto a las transferencias del SGP 2002-2015**

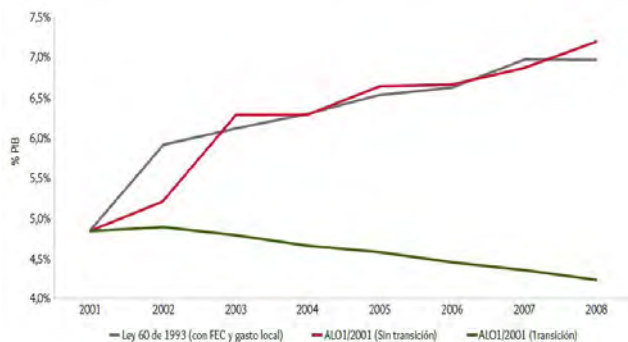


**Fuente.** Contraloría General de la República (2017).

Entonces la participación del SGP en los ICN ha disminuido considerablemente en la última década, la Nación pasó de transferir un 40% de los ICN en 2002 a un 28% en 2015, con lo que le quedó un margen adicional de recursos importante para cubrir otras necesidades (Contraloría, 2017).

Así mismo Contreras (2016) describe la evolución del SGP en Colombia para identificar el efecto fiscal sobre las finanzas nacionales y territoriales que tuvieron y tendrán las reformas constitucionales 01/2001 y 04/2007, encontrando que:

**Gráfico 4. Acto Legislativo 01/2001 y su efecto sobre el SGP**



**Fuente.** Contreras (2016), a partir del DANE, MFMP varios años, Cálculos CGR-CDEFD-DEM

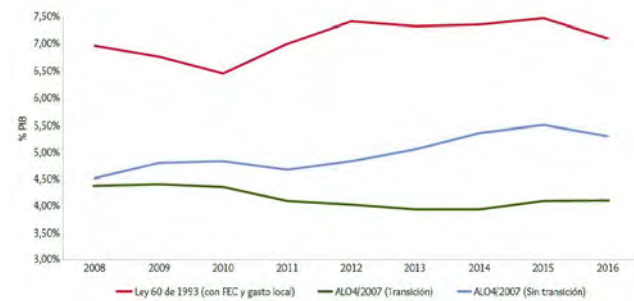
Línea Ley 60 de 1993 (con FEC y gasto local): supone la inexistencia del Acto Legislativo 01/2001. Bajo este escenario hipotético, las transferencias territoriales hubieran aumentado desde el 4.9% del PIB en 2001 hasta el 7% del PIB en 2008.

Línea AL 01/2001 (sin transición): supone la expedición del Acto Legislativo 01/2001, pero sin periodo de transición. Es decir, que aplica la fórmula establecida constitucionalmente: el SGP se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ICN durante los cuatro (4) años anteriores. Bajo este escenario hipotético, el SGP también hubiera aumentado desde el 4.9% del PIB en 2001 hasta el 7.2% en 2008.

Línea AL 01/2001 (Transición): corresponde a lo distribuido realmente con el Acto Legislativo 01/2001. Bajo este escenario real, la participación

del SGP sobre el PIB pasó de 4.9% en 2002 a 4.2% en 2008; es decir, una caída de 0.7 puntos del PIB.

**Gráfico 5. Acto Legislativo 04/2007 y su efecto sobre el SGP**



**Fuente.** Contreras (2016) a partir del DANE, MFMP varios años, Cálculos CGR-CDEFD-DEM<sup>7</sup>

La nueva enmienda permitió nuevos ahorros para el Gobierno central, puesto que:

1. Eliminó la obligación de regresar a los niveles del SGP girados en 2001 (46.5% de los ICN).
2. Estableció un nuevo periodo de transición en lugar de comenzar a aplicar la nueva regla en 2008, ahorrándose entre 0.1 y 1.3 puntos anuales del PIB en el periodo 2008-2016.

Así pues, la fórmula establecida en el periodo de transición impidió que las entidades territoriales gozaran de los ICN; sin embargo, su aspecto positivo fue que conectó el incremento del SGP a la inflación. Por tal razón, la fórmula que está estipulada actualmente en la Constitución es adecuada ya que conecta al SGP con los ICN, pero debe ser mejorada a partir de las herramientas que se proponen en este proyecto de acto legislativo.

A modo de conclusión el proyecto de acto legislativo es una medida necesaria que le permitiría a los municipios, distritos y departamentos atender las Necesidades Básicas Insatisfechas, aumentar los esfuerzos para cerrar las brechas educativas, mejorar los servicios de salud y saneamiento básico y da herramientas para materializar la autonomía administrativa territorial.

#### 4. Marco constitucional y legal

El Título XIII de la Constitución Política de Colombia enmarca el procedimiento, requisitos y los facultados para proponer reformas constitucionales; en ese sentido el presente proyecto de acto legislativo, “por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones”, obedece lo estipulado en el artículo 375 Constitucional en cuanto es una iniciativa de los miembros del Congreso de la República. Además el artículo 374 de la Carta, faculta al Congreso de la República para reformar la norma de normas y, por otra parte, el artículo 366 determina que *el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de*

<sup>7</sup> Dirección de Estudios Macroeconómicos de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas.

la población son finalidades sociales del Estado y que, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable; en ese orden de ideas la iniciativa además de cumplir con los requisitos constitucionales planteados busca mejoras en el monto transferido por la Nación a las Entidades Territoriales para satisfacer en mayor proporción las necesidades insatisfechas de los colombianos y colombianas.

En el mismo sentido la Ley 5ª de 1992, que reglamenta el funcionamiento del Congreso de la República en el Capítulo Séptimo establece el proceso legislativo constituyente, artículos 224, 225 y 227 y quienes pueden reformar la Constitución, artículos 218, 221 y 223, así las cosas, la iniciativa legislativa de modificar el inciso primero del artículo 357 de la Constitución Política de Colombia, respeta las exigencias legales y constitucionales vigentes. Finalmente, con relación al impacto fiscal la Sentencia C-625 de 2010 y el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite el aval del gobierno para los proyectos de ley, mas no hay referencia de tal requisito para los proyectos de acto legislativo.

### 5. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, de manera respetuosa proponemos en consideración de la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Acto Legislativo 087 de 2019 Cámara, “por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones”, de conformidad con el articulado propuesto por los autores.

Cordialmente,

|  |   |
|--|---|
| <br>JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS<br>Representante a la Cámara<br>Ponente Coordinador | <br>ANDRES DAVID CALLE AGUAS<br>Representante a la Cámara<br>Ponente Coordinador |
| <br>JUAN CARLOS WILLS OSPINA<br>Representante a la Cámara<br>Ponente              | <br>ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA<br>Representante a la Cámara<br>Ponente       |
| <br>ALFREDO RAFAEL DELUQUE<br>Representante a la Cámara<br>Ponente                | <br>INTI RAÚL ASPRILLA REYES<br>Representante a la Cámara<br>Ponente             |
| <br>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO<br>Representante a la Cámara<br>Ponente             |   |

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 087 DE 2019 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el inciso primero, del artículo 357 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

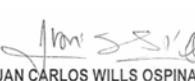
**Artículo 357.** El Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios será mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos corrientes de la Nación. Los recursos del Sistema General de Participaciones se incrementarán anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución. En ningún caso este incremento podrá ser inferior a la tasa inflación causada en los doce (12) meses anteriores a la aprobación del presupuesto general de la Nación.

Artículo 2º: El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

  
JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinador

  
ANDRES DAVID CALLE AGUAS  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinador

  
JUAN CARLOS WILLS OSPINA  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
INTI RAÚL ASPRILLA REYES  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara  
Ponente

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE, PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 087 DE 2019 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:


Artículo 1º. Modifíquese el inciso primero, del artículo 357 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:


**Artículo 357.** El Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios será mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos corrientes de la


Nación. Los recursos del Sistema General de Participaciones se incrementarán anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución. En ningún caso este incremento podrá ser inferior a la tasa inflación causada en los doce (12) meses anteriores a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.


Artículo 2°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo, según consta en Acta número 19 de octubre 7 de 2019. Anunciado entre otras fechas, el 1° de octubre de 2019, según consta en Acta número 18 de la misma fecha.

  
JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS  
Coordinador Ponente

  
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS  
Coordinador Ponente

  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Presidente

  
AMPARO Y CALDERÓN PERDOMO  
Secretaria

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 043 DE 2019 CÁMARA

*por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigilancia de la gestión pública.*

La presente ponencia consta de:

- I. Consideraciones Generales.
- II. Marco Constitucional.
- III. Conveniencia de la Iniciativa.
- IV. Derecho Comparado.
- V. Concepto de la Contraloría General de la República sobre el Proyecto de Ley.
- VI. Estudios sobre Veedurías.
- VII. Proposiciones y Consideraciones de primer debate
- VIII. Pliego de Modificaciones.
- IX. Proposición.
- X. Texto propuesto para segundo debate.

#### I. CONSIDERACIONES GENERALES

**OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:** Establecer medidas que superen las barreras que actualmente presentan las veedurías ciudadanas, para el ejercicio libre e independiente de su labor en el control social del gasto público, ya que las labores de las veedurías se traducen en el mecanismo de participación social más efectivo para luchar contra la corrupción.

#### TRÁMITE

El Proyecto de ley número 043 de 2019 Cámara, corresponde a una iniciativa presentada por los honorables Representantes a la Cámara *Buenaventura León León, Nilton Córdoba Manyoma, Juan Carlos Wills Ospina, Alfredo Ape Cuello Baute, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Rivera Peña, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Germán Alcides Blanco Álvarez, Nidia Marcela Osorio Salgado, Diela Liliana Benavides Solarte, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Jaime Felipe Lozada Polanco, José Elver Hernández Casas, Félix Alejandro Chica Correa y María Cristina Soto de Gómez.*

#### ANTECEDENTES

Es necesario aclarar que en la legislatura que antecede fue presentada una iniciativa similar a través del Proyecto de ley 226 de 2018 Cámara, en la que se presentó ponencia favorable para primer debate luego de haberse realizado audiencia pública el 2 de mayo de 2019.

Audiencia pública que contó con la participación de distintas autoridades y entidades en la que se recibieron opiniones y sugerencias que aportaron en la construcción del proyecto de ley, como la Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia red, Personerías de Cundinamarca, Veeduría Distrital de Bogotá, el Ministerio del Interior y la Contraloría General de la Republica, sin embargo el proyecto no alcanzó su trámite y fue archivado de conformidad con el artículo 190 Ley 5ª de 1992, el 21 de junio de 2019.

No obstante, los autores consideraron necesario continuar con la iniciativa, toda vez que contempla acciones que favorecerán a las veedurías ciudadanas en el ejercicio de su labor y fomentar el control público de los jóvenes.

#### ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El Proyecto de ley se desarrolla en ocho artículos, varios de ellos modificando la Ley 850 de 2003, en relación con los derechos y deberes de las veedurías, procedimiento para su conformación y una propuesta que hace énfasis en la participación de los jóvenes en el control social.

#### II. MARCO CONSTITUCIONAL QUE SOPORTA EL PROYECTO

El proyecto de ley se fundamenta en los siguientes preceptos constitucionales:

– **Artículo 1°.** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria...”.

– **Artículo 2°.** “Son fines esenciales del Estado: ... facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; .... (subrayado fuera de texto).

– **Artículo 40.** “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

– **Artículo 74.** “Todas las personas tienen el derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la Ley”.

– **Artículo 95.** “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. ... No. 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”.

– **Artículo 103** “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación y control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

– **Artículo 270.** La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

– **Artículo 356,** ... *el Gobierno nacional definirá estrategias con el fin de realizar un control integral a los recursos provenientes del SGP, para ello se busca fortalecer los mecanismos de participación ciudadana para el control social y la rendición de cuentas, ...*

De los artículos de la Constitución Política de Colombia anteriormente citados, es dable argumentar que la Carta Magna faculta a los ciudadanos, para que mediante mecanismos de participación, realicen un control de las decisiones que los afecten, en los asuntos económicos, políticos, administrativos y culturales, así como en el ejercicio del control político, estableciendo igualmente que no solo son derechos sí aún más deberes de los ciudadanos, razón por la cual, el Estado, debe garantizar la efectiva participación de la sociedad.

### III. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Respecto de la importancia de la figura de la implementación, regulación y efectividad de la veeduría, es importante precisar que en América Latina, se han incrementado los índices de corrupción y la preocupación por encontrar fórmulas institucionales que permitan combatirla, pues la corrupción ha sido considerada como un importante obstáculo al desarrollo económico, un impedimento para la erradicación de la pobreza y el principal motivo de pérdida o de legitimidad gubernamental, por tanto una amenaza para la democracia<sup>1</sup>, razón por la cual es importante fortalecer las veedurías ciudadanas, para así, facilitar el desarrollo de la democracia participativa, dado que el debate sobre la participación social se refiere a otro universo de

mediación entre la sociedad y el Estado, como es la democracia participativa, por oposición a la democracia representativa.

Respecto de la problemática anteriormente planteada, el Estado colombiano, tiene el deber de implementar y regular mecanismos que contrarresten la corrupción en el país, en el entendido de que, como lo establece Lleras de la Fuente, en una publicación para el periódico *El Tiempo*:

*“una de las metas de la Constitución de 1991 fue crear y robustecer la sociedad civil a través de la participación ciudadana, para combatir la corrupción. Precisamente era el momento histórico en el país para reconocer en la figura de la veeduría un mecanismo importante que contrarrestara dicho problema, dado que las concepciones modernas de la política y del derecho público, constitucional y administrativo entienden que la construcción de un Estado fuerte y consolidado parte de la atención e importancia que se le brinde a la participación de la población y de la comunidad en los ámbitos de la gestión pública”. (1997).*

Es decir, que, desde la entrada en vigor de la Constitución Política de Colombia de 1991, se otorga facultades a la ciudadanía para combatir la corrupción, a través de mecanismos democráticos de representación y participación, mecanismos tales como el de las veedurías ciudadanas, con el fin de ejercer vigilancia sobre la gestión pública y, en general, sobre todos los aspectos que afecten a la ciudadanía, siendo esto no solo una facultad o derecho, sino así mismo tiempo un deber.

Igualmente, sobre la importancia de las veedurías, La Corporación Transparencia por Colombia 2000, indico que las dos últimas décadas en el país han marcado avances importantes en el desarrollo de la democracia participativa en Colombia. Uno de los instrumentos de participación ciudadana surgido durante este período es el de la veeduría, es decir que este mecanismo si ha contribuido con el derecho que tienen los ciudadanos a acceder a mecanismos de participación y si bien las veedurías ciudadanas están reguladas en las Leyes 11 de 1986, 134 de 1994, 489 de 1998 y 850 de 2003, lo cierto es que hoy en día se ha identificado que tan importante mecanismo, en la actualidad necesita que se fortalezca para que se le dé mayor protagonismo, por lo que igualmente se hace necesario que se eduque a la comunidad.

Como se dijo anteriormente, las veedurías ciudadanas ya están reguladas en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, con este proyecto de ley se busca innovar con disposiciones que permitan que el mecanismo sea más efectivo, para lo cual se proponen disposiciones tales como:

– Herramientas que permiten facilitar el acceso a los documentos e información de manera

<sup>1</sup> Gobierno y Asuntos Públicos, Cano, L. F. 2008 147-151.

gratuita y pronta, del sujeto o entidad, a la que se le está haciendo la vigilancia.

- Fortalecimiento pedagógico a las veedurías ciudadanas.
- Crear espacios de empoderamiento al control social.
- Protección a veedores y ciudadanos que ejerzan control social y reserva de la información.
- Estímulos y apoyo financiero para su funcionamiento.
- Implementación de veedurías escolares.

Lo anterior, refleja la practicidad del proyecto de ley, así como su efectividad, ya que se debe actualizar la normatividad de las veedurías ciudadanas, con los aspectos negativos que se han verificado en la práctica, y de esto da fe una investigación efectuada por estudiantes de la Universidad de la Salle con el apoyo de la DAFP, del año 2001, denominado; “Sistematización de Experiencias de Veedurías Ciudadanas y Control Social en la Administración Pública”, pues buscan dentro de la investigación:

*“rescatar por medio de la sistematización elementos metodológicos que permitan desarrollar novedosas estrategias de formación, espacios y procedimientos administrativos para pasar de la norma a la práctica y así promover la gestión pública en torno a la demanda de la sociedad civil, es decir, aprender de la práctica tanto de lo exitoso como de aquellos aspectos que limitan el actuar social” (pág. 17).*

Del estudio y análisis de algunas veedurías practicadas en la ciudad de Bogotá, dentro de la misma investigación se identificaron las ventajas y desventajas, por lo que hacen recomendaciones y por su relevancia, se citan las siguientes:

- *“Es preciso que las entidades promotoras de veeduría ciudadana y control social evalúen sus procedimientos para establecer hasta qué punto y como se podría mejorar el apoyo hacia la ciudadanía. Se necesitan respuestas prontas, prácticas y de manera especial, se necesita formar a los funcionarios responsables de la gestión pública para que cumplan con el propósito de democratizar la administración pública.*
- *La formación para el ejercicio y la promoción de las veedurías ciudadanas como base de construcción democrática debe estar integrada por procesos de capacitación, formación, acompañamiento y seguimiento tanto a ciudadanos como a funcionarios de todas las entidades públicas.*
- *El Estado debería brindar mayores medios económicos para que se pueda promover de manera efectiva el ejercicio de la participación ciudadana en todo el país.*
- *Desarrollar instrumentos y metodológicas de capacitación a actores comunitarios e institucionales.*

– *Es necesario que se concientice a la ciudadanía de la importancia del registro de las prácticas de participación para su reconstrucción y socialización y a la vez se les capacite para que puedan hacer una permanente sistematización de ellas.*

– *Se debe promover y fortalecer el trabajo de las redes de veedurías ya que ellas contribuyen al afianzamiento de este mecanismo de participación ciudadano al facilitar el diálogo de los protagonistas entre sí y socializar sus experiencias.*

– *Los grupos y organizaciones de la sociedad civil tienen la responsabilidad de impulsar desde la vivencia cotidiana la democratización de la administración pública en el nivel de control y vigilancia como elemento interdependiente de los niveles de decisión, planeación y gestión. (pág. 122 – 125)”.*

De la investigación hecha por la Universidad de la Salle en cooperación con la DAFP, y de las recomendaciones que se hacen, teniendo en cuenta las dificultades encontradas en los procesos que adelantaban las veedurías ciudadanas, se comprueba la necesidad de promulgar el proyecto de ley, y no solo la necesidad si no, que igualmente se demuestra que esta busca, atacar los verdaderos obstáculos con los que se encuentran las personas y/o instituciones que pretenden hacer un control ciudadano.

De acuerdo a la estructura de los artículos propuestos, a continuación se resaltan los aspectos que busca fortalecer así:

– **Acceso a la información, entrega de los documentos solicitados por las veedurías, en cumplimiento al principio de transparencia – Gratuidad costos de reproducción.**

Es necesario establecer medidas que fortalezcan la labor de las veedurías pues en muchas ocasiones se les limita la entrega de información o el valor de las copias de los documentos objeto de veeduría resultan costosos, sin que se puedan asumir.

Voceros de distintas veedurías del país manifiestan que el acceso a la información es uno de los asuntos que más ‘dolores de cabeza’ le genera. Chajín joven que conformo una veeduría en Barranquilla dice que las veedurías “no encuentran toda la información a la mano” y que muchas veces reciben diferentes versiones de los documentos solicitados sobre un mismo tema.

No se puede olvidar que el acceso a la información pública y el derecho de petición, son fundamentales conforme lo prevé la constitución política de Colombia. La Corte Constitucional a través de sentencia T-487-17 indica que estos derechos: “son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones

de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso.<sup>2</sup>

El proyecto contempla que no tendrán costo las copias que sean solicitadas en desarrollo de la labor de las veedurías.

– **Fortalecimiento pedagógico a las veedurías ciudadanas.**

Es importante generar un cronograma de capacitaciones que se ejecute en las diferentes regiones del país y no solo llegue a ciudades capitales, sino que hagan parte los municipios más apartados y golpeados por la corrupción.

Fortalecer conocimientos y desarrollar habilidades en las veedurías ciudadanas y sus redes para realizar evaluación en la gestión pública a través de indicadores basados en la cadena de valor y el enfoque basado en derechos humanos como una herramienta que facilite la realización de ejercicios argumentados para la vigilancia y control ciudadano como para la generación de programas y políticas que vayan dirigidas a una formación ciudadana más democrática, más comprometida y más responsable es garantía de que exista un verdadero control social de lo público.

La Corte Constitucional resalta en la sentencia C 292/03 que el deber de capacitación encuentra su fundamento en la carta magna artículo 103, especificando que el Estado debe apoyar la organización, capacitación y promoción de los actores que constituyan mecanismos de control de la gestión pública<sup>3</sup>.

– **Brindar espacios de empoderamiento al control social**

Es menester que desde lo local se brinden espacios de empoderamiento y reconocimiento a las veedurías ciudadanas, de realzar la importancia de su papel en el deber de vigilar y de emitir medidas de prevención en el cuidado del gasto público. Es imperioso que las corporaciones administrativas de las diferentes entidades territoriales como escenario público de participación le brinde el apoyo, los espacios y escenarios a los veedores ciudadanos, se debe buscar una armonía y solidaridad en entre las corporaciones y las veedurías ciudadanas, mientras unos hacen el ejercicio del control político los otros hacen el control social a las entidades públicas.

– **Protección a veedores y ciudadanos que ejerzan control social y reserva de la información.**

Los veedores en su función de vigilancia de la gestión pública, se convierten en líderes sociales, los veedores se centran en verificar y revisar que la inversión del gasto público se adecuada que no se malgaste o extravié, realizan labores de denuncia pública y ante las autoridades sobre presuntas irregularidades o inconsistencias que se presenten en obras o programas públicos y cuando lo exponen muchas veces son perseguidos, amenazados y maltratados, tal y como sucede con otros líderes sociales y defensores de derechos humanos, están revelando información que delata la comisión delitos y asumen además la responsabilidad sobre ello.

La procuraduría reveló que “aproximadamente 5000 veedores de derechos humanos se encuentran amenazados en Colombia<sup>4</sup>”, consideramos que esta es una cifra alarmante que debe encender todas las alertas, la cual nos hace revisar la posibilidad de que se establezca como **derecho** de los veedores el acceso a protección especial, donde se contemple la posibilidad de imponer medidas de protección y manejar con reserva legal la información que ellos suministren en el momento de su constitución e inscripción.

En cuanto a la seguridad que el Estado ofrece a los veedores en Colombia, los mismos veedores sostienen que “no hay garantías”. Indica que toda la responsabilidad y el riesgo de la investigación y la denuncia pública la asume el veedor, mientras que el Estado en su conjunto se sustrae del cumplimiento de sus mínimos deberes de protección. Por lo anterior, se estima en el presente proyecto de ley busca brindar ese reconocimiento a esa valerosa labor de vigilancia ciudadana que efectúan sin contraprestación para que se les brinden medidas de protección ante hechos de amenaza o potencial vulneración de sus derechos y no coartar el ejercicio del control social que muchos corruptos desean coartar.

**Estímulos y apoyo financiero para su funcionamiento**

En la práctica, la situación para los veedores puede resultar complicada para el desarrollo de sus funciones, lo cierto es que hay una nula remuneración, quienes asumen esta función cívica deben costearse los gastos generados por su actividad y asumir el detrimento para el patrimonio privado que ello significa.

El Ministerio del Interior a través del Fondo para la participación y desarrollo comunitario puede invertir en el fortalecimiento de este tipo de instituciones, por ello el presente proyecto tiene como finalidad buscar alternativas que incentiven y estimulen la labor de las veedurías ciudadanas, Ahora bien, es posible que los recursos no alcancen para el sostenimiento de todas veedurías que se creen, pero si podemos reconocer y exaltar

<sup>2</sup> Corte Constitucional. (28 de Julio de 2017). Sentencia T-487/2017. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. (8 de Abril de 2003). Sentencia C-292/2003. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

<sup>4</sup> Mendoza Manjarrez, R (11 de agosto de 2013) ¿Quién ve por las veedurías ciudadanas? El Heraldo. Recuperado de: [www.elheraldo.co](http://www.elheraldo.co)

la labora de aquellas veedurías que deciden organizarse como una red de veedurías para mejorar su actuar y extender su radio de control, las que transparentemente logran resultados en la lucha contra actos de corrupción y velan por el cuidado de los recursos públicos.

Adicionalmente sin el ánimo de obligar, ni condicionar las entidades objeto de control social puedan brindar apoyo logístico a las veedurías ciudadanas para facilitar su labor.

#### – Del Control Social Juvenil (Veedores Escolares).

La figura de Veedores Escolares es de gran importancia y relevancia en el Derecho comparado tal y como sucede en el Perú, pues con los Auditores Escolares han logrado que desde los colegios se genere una conciencia colectiva asumida con responsabilidad en la búsqueda de generar desde estos espacios una cultura de prevención con rechazo hacia la corrupción y así poder generar el fortalecimiento de valores y la construcción de Estado ideal.

El Estado debe fomentar e incentivar desde los colegios la practicas de la vigilancia y el autocontrol en la inversión de recurso que benefician a una comunidad, son objetivos de la inclusión de este artículo el aumentar las competencias de participación de los estamentos estudiantiles en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura política y cívica en los jóvenes; el reconocimiento y vinculación del joven como un actor importante del Control social y garantizar una mayor transparencia en la gestión educativa, para el manejo de los bienes y recursos.

#### IV. DERECHO COMPARADO.

En la legislación francesa, no existe el término veeduría ciudadana, pero si una figura jurídica que cumple las funciones de esta, y es denominada “Contrôle Citoyen”, que traduce, control ciudadano, según Patiño Salinas (2015), este control corresponde a:

*“la acción pública que cobija todas las iniciativas adoptadas por la ley, en donde un grupo de ciudadanos comprometidos entran a vigilar y controlar las gestiones de grupos de interés que sostienen el poder o responsabilidad, los proveedores de servicios públicos. Esta acción pretende una rendición de cuentas”.*

En el mismo sentido es dable argumentar que para la literatura francesa, el control ciudadano es una acción pública que evita la crisis de legitimidad del Estado y sus servicios, pues dicho control ayuda a aumentar la eficacia de los recursos de desarrollo, en una política informada, llena el vacío o las deficiencias de los mecanismos convencionales, garantiza la entrega un mejor servicio y, finalmente, promueve la expresión de los ciudadanos desfavorecidos y vulnerables. De acuerdo con Adam Przeworski:

*“El régimen representativo en Francia se ha hecho más democrático, concediendo al ciudadano un mayor poder de designación y de control político, percibiéndose una mayor relevancia en el estatuto de las relaciones del ciudadano con el Estado y su administración”*

En consideración con lo anterior, se puede argumentar que en Francia como en Colombia, la legislación está apostando por una democracia más participativa y menos representativa, buscando dotar a los ciudadanos de mecanismos que permitan hacer un seguimiento efectivo a la gestión pública.

Por otro lado, respecto de la legislación ecuatoriana, se encontró que sí están reguladas en el ordenamiento jurídico las veedurías ciudadanas, sin embargo, las mismas no han tenido mayor influencia en el control político y fiscal en el país, pues según argumenta Miguel Ángel Rivadeneira, columnista del Diario El Comercio, respecto de las veedurías ciudadanas, que:

*“en la práctica los informes emitidos por aquel mecanismo se utilizaron para favorecer al poder y aquellos que realizaron señalamientos contrarios fueron procesados o no contestados en sus cuestionamientos, escogiéndose solo los párrafos favorables”.*

Lo anterior puede obedecer a la prevalencia que el Estado ecuatoriano le da a la democracia representativa, pues argumenta Juan Pablo Aguilar (2010), al referirse a los derechos de participación que:

*“la Constitución del 2008 es una representación que continúa con las mismas formas de ejercer el poder, en la cual se admite la opinión de todos, siempre y cuando, la decisión sea controlada por los centros de poder. Esto significa, que el discurso sobre la participación mantiene el anterior esquema de la democracia representativa, como consecuencia del actual diseño constitucional”.*

De lo anterior, se tiene que las veedurías ciudadanas en Ecuador, no han tenido un impacto positivo, se podría argumentar que esto obedece a que el ordenamiento jurídico no les brinda un amparo que las haga realmente efectivas, lo que igualmente se debe combatir en el Estado Colombiano, pues de nada sirve tener mecanismos de participación que permitan hacer un control, si los ciudadanos no lo conocen, o el resultado del control no es efectivo, o no se les brindan los mecanismos que permitan el cumplimiento del objetivo de la veeduría.

#### Aportes de la audiencia pública al proyecto:

Se resaltó el avance de la figura de las veedurías en la construcción de un espacio contra la corrupción y se enunciaron una serie de debilidades dentro del proceso de las veedurías a través de los ultimo 15 años, como la seguridad, la falta de Recursos para ejercer su labor, la



responsabilidad que asumen con la sociedad, el reconocimiento y su inclusión.

A partir de ello los intervinientes mencionan una serie de necesidades y propuestas para que se tengan presentes en el articulado y desarrollo de la iniciativa legislativa, estas son:

1. La creación de un fondo especial para veedurías con recursos que permitan desarrollar sus funciones en mejores condiciones y con más herramientas logísticas, para lo cual proponen que en cada contrato donde intervenga el Estado se destine un porcentaje del 0.1% para dicho fondo, así como el aporte u obligación de asignación de recursos desde los municipios y departamentos.

2. La creación de un registro Nacional de veedores con el fin de hacer pública dicha calidad y que tanto las entidades como los servidores públicos reconozcan a estas personas.

3. La necesidad de un mayor control (ejercido desde las personerías y las Cámaras de Comercio) sobre cuantas veedurías existen, considerando que muchas no están registradas, actualizadas o no cumplen a cabalidad con sus funciones.

4. Es primordial que las veedurías tengan un estatuto o código de ética del veedor que permita hacer seguimiento y control a estos órganos.

5. Las veedurías están conformadas por muy pocos profesionales y son el brazo extensivo en el ejercicio del control social, por ello es importante que existan incentivos para la profesionalización de veedores.

6. En materia de seguridad las veedurías y sus miembros requieren de una mayor protección y garantías ante ciertos riesgos y avisos que en la actualidad son omitidos por las autoridades competentes.

7. Las veedurías solo tienen la competencia para la vigilancia en la gestión administrativa cuando deberían tener un ejercicio del control social efectivo que es posible a través de una ley que les permita realizar esa actuación.

8. Por otro lado, no existe ningún estímulo de tipo económico, ni personal el cual se requiere establecer.

9. Hay otra falencia de carácter técnico y logístico, las veedurías no disponen de espacio para su funcionamiento, situación que se podría solucionar desde los entes territoriales.

10. En cuanto a la seguridad existen amenazas en contra los veedores, es conveniente que a través del Ministerio del interior se garantice la seguridad por parte de la unidad nacional de protección.

11. Las veedurías ciudadanas deberían tener una mayor competencia de participación que se extienda a diferentes entidades como las gobernaciones y el Congreso de la República de acuerdo con la ley 1712 de 2014.

12. Es importante que las veedurías tengan mayor acogida, en especial en municipios como

los de sexta categoría que son más del 80% del país.

13. Se propone la elección popular de veedores a nivel nacional, incluyendo dicho proceso en las próximas elecciones de octubre evitando de esta forma generar mayores costos al Estado.

De igual forma y como propuestas específicas se mencionan aspectos como:

- La reducción de los términos para contestar los derechos de petición hoy en día las respuestas son los ordinarios.

- Que los veedores se tengan en cuenta o tengan incidencia en los procesos de responsabilidad fiscal.

- Se generen espacios para la participación en los medios de comunicación.

- Que incluyan a los veedores en el tema escolar en cuanto a las escuelas formales y no formales, buscando crear una cultura.

- Crear una comisión de seguimiento y control para efectos de materializar los contenidos de las veedurías.

- Sería muy enriquecedor poder contar con la participación de profesionales en los procesos de veedurías en la lucha en contra de la corrupción.

#### **– De la creación de Registro Nacional Ciudadano de Veedores y Veedurías**

De acuerdo con las sugerencias efectuadas en la audiencia pública se coincidió en que es necesario contar con este registro dadas las falencias e inexactitud de la información que en la actualidad se presentan.

El registro nacional ciudadano de veedores y veedurías ciudadanas por su naturaleza sería gratuito, con capacidad de respuesta abierta en tiempo real y por su naturaleza auto gestionado por la propia ciudadanía, donde podrían además enviar sus quejas, observaciones y anotaciones o información respecto de la gestión de cada uno de los mismos, para poder realizar un seguimiento del trabajo veeduría, y construirse de paso una memoria cívica que tanta falta hace, recopilarse informes y crearse un banco de datos, una gran base de datos con experiencias exitosa o de fracaso.

Por otra parte, de acuerdo con lo sugerido por la veeduría distrital de Bogotá, resulta importante establecer una comunicación directa entre las cámaras de comercio y las personerías territoriales, que permitan el registro inmediato en el RUES. Lo anterior se considera como una medida de transparencia, y no generaría cargas adicionales en materia de trámite de dicho registro.

Teniendo en cuenta que los registros en actualidad de las veedurías ciudadanas se llevan a cabo antes las cámaras de comercio y las personerías, es viable que también que se pueda realizar ante otras instancias como lo órganos de control y vigilancia en razón a la afinidad y

naturaleza del objeto de las veedurías que es el control social del gasto público. Permitir el registro ante otras entidades no solo sería más, sino que permitiría aprovechar que estas ya cuentan con dependencias que se encargan exclusivamente de los temas de veeduría ciudadanas, lo cual generaría incluso una mayor interacción con estos órganos que son los pares de las veedurías.

Teniendo en cuenta que en la actualidad existen reparos sobre el costo que le genera las veedurías la inscripción y las certificaciones en las Cámaras de Comercio, ya que tienen el mismo tratamiento en cuanto a costos de cualquier persona jurídica o natural de otra índole, el registro propuesto en este proyecto sería gratuito y la ciudadanía podría escoger ante cual entidad preferiría registrarse.

#### **V. CONCEPTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY.**

En concepto con fecha 8 de mayo de 2019 la Contraloría General de la República realizó aportes al proyecto de ley con las siguientes manifestaciones:

“De acuerdo con la experiencia acumulada en los casi 20 años de trabajo de las veedurías ciudadanas que ejercen su derecho a participar a través de la vigilancia de la gestión pública la Contraloría ha conceptualizado 6 componentes que se pueden tener en cuenta para el desarrollo de este proyecto de ley y para lograr el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas.”

**SEGURIDAD:** Es necesario que la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección tomen medidas rigurosas para establecer los mecanismos de protección formal e informal para los ciudadanos que ejercen su derecho a hacer control social a lo público, ello abarca a los veedores, pero incluye a los líderes sociales y comunitarios.

**ASIGNACIÓN DE RECURSOS:** Las veedurías han presentado un crecimiento desde su origen, a pesar de que no tienen un respaldo económico que les permita ejercer de forma consistente y con mayores herramientas su derecho de vigilar la gestión pública es por ello la necesidad de asignación de recursos para la gestión y funcionamiento de las veedurías, lo anterior soportando en un proyecto estructurado de control y vigilancia a lo público.

**EFFECTIVIDAD:** El impacto social que genera en el ámbito público las veedurías ciudadanas deberá medirse considerando los correctivos que se logren con la gestión para asegurar que se cumplan con las inversiones de los recursos públicos, así mismo la intervención de mecanismos de las veedurías con las comisiones regionales.

**RESPONSABILIDAD:** La inclusión en el terreno de lo público requiere de una alta conciencia sobre las implicaciones éticas de las acciones individuales, llama la atención de que

un proyecto de ley propicie la generación de un espacio para la creación de un código de ética de las veedurías ciudadanas y que este pueda extenderse a todas las modalidades de control social.

**RECONOCIMIENTO:** El reconocimiento no es necesario que sea pecuniario pueden enfocar en la exaltación de los resultados de la labor de las veedurías estas se pueden compensar con capacitación, certificación, participación, y un mayor acercamiento y reconocimiento por parte de las autoridades públicas.

**INCLUSIÓN:** Es preocupante la situación que se presenta en el archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, pues que por las particularidades administrativas en este departamento no se encuentra con una personería municipal, lo que limita al ejercicio y los principios de la democracia en este territorio, por lo que se propone que la Defensoría del Pueblo asuma la función de registro de veedurías.

#### **VI. ESTUDIOS SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.**

Adicionalmente es necesario para la conveniencia de este proyecto tener en cuenta las posiciones que académicos han tenido sobre el control ciudadano en Colombia y para ello se trae a colación el estudio sobre “LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN EL DERECHO COLOMBIANO Y EN EL DERECHO FRANCÉS” de Liliam Patiño González y Lina María Salinas Parrado, el cual revela que Colombia toma de referencia el Derecho Francés para sus instituciones de derecho administrativo, sin embargo Colombia ha ido más allá en el desarrollo de la figura de las veedurías ciudadana, en su adaptación e importancia, pero el problema es de otra índole diferente a la concepción, la situación actual del país exige el fortalecimiento de esta institución y el brindar herramientas que les faciliten a los ciudadanos intervenir en el control de lo público, como también generar desde jóvenes la cultura por el ejercicio del control social a los recursos del Estado.

La academia menciona en su estudio que:

*“Si bien es cierto Francia es el precursor de una Revolución que reivindicaba derechos del ciudadano frente al Estado, esta circunstancia no desencadenó en la creación de un mecanismo directo de control de iguales equivalencias a la Veeduría Ciudadana tal como se encuentra establecida y consagrada en el Estado Colombiano”.*

*“La Veeduría Ciudadana tal como fue pensada en Colombia, se erige como uno de los mecanismos que mejor traducen o concretan la participación de los ciudadanos la gestión de recursos y el desarrollo de proyectos. La Veeduría Ciudadana existe, y en Colombia se encuentra plenamente reconocida por la Constitución y desarrollada a través de la Ley; cuenta con objetivos y contenidos claramente definidos; pero*

*su principal reto se encuentra en la efectividad que esta herramienta pueda representar. No es un secreto y de manera triste hay que reconocer que Colombia es uno de los países del mundo en donde la corrupción es un fenómeno bastante extendido, y en donde desafortunadamente los recursos se malversan de manera astronómica, muy a pesar de existir la Veeduría Ciudadana y cuya función es la vigilancia que de los recursos públicos haga la administración.*

*Esta situación plantea un interrogante necesario, ¿La existencia de múltiples recursos de control a la gestión pública, entre ellos la Veeduría Ciudadana; garantiza menores índices de corrupción? La respuesta a este interrogante, recurriendo a la realidad colombiana, es incontestablemente negativa, pues en materia de controles, Colombia posee muchos mecanismos, pero todos ellos han sido insuficientes, pues la corrupción con fenómeno que desangra las arcas públicas existe, y lo peor agudizan las crisis económicas del país y hunden a un más a nuestra sociedad en el atraso.”*

Por lo enunciado en el estudio es necesario dotar de elementos que garanticen a los ciudadanos el ejercicio del control social, que la Red Nacional de Veedurías, las instituciones nacionales y los órganos de control apoyen en el desarrollo de las veedurías que es el propósito de este proyecto de ley.

**– De los encuentros de participación de veedores y veedurías**

En el aparte de Redes de Veedurías atendiendo la importancia y necesidad que tiene para las veedurías ciudadanas los encuentros de participación como lo expuso en la audiencia la red de veedurías de Colombia, es necesario

contemplar que la Construcción participativa de esta ley debe ser efectiva.

La ley de veedurías en su núcleo precisa ser construida participativamente, es decir, recogiendo inquietudes y propuestas de veedores, en diversas regiones del país – mediante foros o audiencias públicas regionales, para concluir en una gran audiencia nacional con delegados o representantes de las regiones, donde se presenten ponencias regionales y se elabore una ponencia nacional que aporte elementos para el control social en el país y para prevenir temas de corrupción.

Es necesario que la ley establezca la obligación de dichos encuentros habida cuenta que en la actualidad son necesarios y no se obtiene apoyo para poderlos llevar a cabo. El encuentro anual de veedores y veedurías en el país permite evaluar procesos, hacer propuestas con asistencia de delegados representantes de todos los departamentos, se aprovecha que los órganos de control destinan programas específicos participación ciudadana con veedores y veedurías.

Dichos actos con la participación de los órganos dedicados a La lucha contra la corrupción como Contraloría General, y sus territoriales, Procuraduría General, Auditoría General, Fiscalía General, Oficinas de Control Interno, Ministerio del Interior, Personeros, Secretaría de Transparencia, Comisión Nacional Ciudadana de Moralización, del Consejo Nacional de Participación, entre otras, para acompañar su desarrollo, realizar conclusiones y evaluar sugerencias y recomendaciones que aporten en la satisfacción de las necesidades de la comunidad y la preservación y adecuada inversión y gasto público del Estado en sus distintos programas y proyectos.

**VII. PROPOSICIONES DE PRIMER DEBATE.**

| ARTÍCULO | REPRESENTANTE               | OBJETO DE LA PROPOSICIÓN   | COMENTARIOS                |
|----------|-----------------------------|--|----------------------------|
| Art. 2°  | JOHN JAIRO HOYOS            | Establecer que las entidades receptoras de nuevas veedurías de manera mensual reporten la información a la Contraloría General de la República. Quien a su vez tiene la obligación de mantener actualizado el registro y publicarlo mensualmente en su página web, para poder ser consultado por toda la ciudadanía y las entidades sobre las cuales se busque ejercer la función de control ciudadano | Aprobada en primer debate. |
| Art. 2°  | ÉLBERT DÍAZ LOZANO          | Consagrar que las veedurías se conformen por un periodo de seis años   | Se dejó como constancia.   |
| Art. 2°  | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS | En el inciso tercero agregar la expresión “una vez realizada”.   | Aprobada en primer debate. |

| ARTÍCULO | REPRESENTANTE                      | OBJETO DE LA PROPOSICIÓN  | COMENTARIOS                       |
|----------|------------------------------------|---|-----------------------------------|
| Art. 3°  | JUANITA GOEBERTUS                  | Establecer en el párrafo que, las entregas de documentos sujetos a control social por parte de las veedurías se regirán por los principios de acceso a la información contenidos en la Ley Estatutaria 1712 de 2014, o la norma que la modifique.   | Aprobada en primer debate.        |
| Art. 3°  | JUANITA GOEBERTUS                  | Indicar en el literal J), que la Unidad Nacional de Protección brindará protección a las veedurías, en los términos del Decreto 4912 de 2011.   | Aprobada en primer debate.        |
| Art. 3°  | ÉDWARD DAVID RODRÍGUEZ             | Se propuso eliminar el literal J), del artículo 3° del proyecto de ley.   | No fue aprobada en primer debate. |
| Art. 3°  | ALEJANDRO VEGA Y BUENAVENTURA LEÓN | Incluir un inciso en el literal C), que establezca que, la información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.  | Aprobada en primer debate.        |
| Art. 3°  | JOSÉ DANIEL LÓPEZ                  | Incluir un inciso en el literal D), que establezca que, las corporaciones públicas podrán programar sesiones semestrales para materializar el derecho a voz de las veedurías.   | Aprobada en primer debate.        |
| Art. 3°  | JUAN CARLOS LOZADA VARGAS          | Incluir en el literal D), la característica de corporaciones públicas <u>administrativas</u> nacionales.  | No fue aprobada en primer debate. |
| Art. 3°  | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS        | Incluir en el literal J), del artículo tercero, la expresión “luego de que un estudio determine su nivel de riesgo”.  | Aprobada en primer debate.        |
| Art. 3°  | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS        | Incluir un literal I), en el artículo tercero, que establezca; “I) Ejercer su función de control durante la ejecución de un programa, proyecto o en la ejecución de una obra pública desde la fecha en que inicie el programa, proyecto u obra hasta su completa terminación. Para este fin, la veeduría respectiva le comunicará a la autoridad o entidad objeto de control social, la decisión de hacer control sobre el proyecto y desde la misma fecha de la comunicación, la entidad sujeta de control le entregará la información y exhibirá la documentación que requiera. | Aprobada en primer debate.        |
| Art. 3°  | CÉSAR LORDUY y BUENAVENTURA LEÓN   | Se propone precisar en el párrafo que, la información solicitada a las entidades sujetas de control social es de obligatoria respuesta.   | Aprobada en primer debate.        |
| Art. 5°  | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS        | Incluir en el último inciso del párrafo segundo, la expresión; “así mismo, realizará seguimiento a la ejecución de los recursos asignados”.   | Proposición retirada.             |

| ARTÍCULO   | REPRESENTANTE               | OBJETO DE LA PROPOSICIÓN  | COMENTARIOS                       |
|------------|-----------------------------|---|-----------------------------------|
| Art. 5°    | JUAN CARLOS LOZADA VARGAS   | Adicionar en el párrafo tercero, la expresión “desde el proceso precontractual, contractual” y eliminar la expresión, “desde la fecha en que inicie el programa, proyecto y obra”   | No fue aprobada en primer debate. |
| Art. 5°    | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS | Eliminar el párrafo tercero.  | Aprobada en primer debate.        |
| Art. 5°    | BUENAVENTURA LEÓN LEÓN      | Se adiciona un inciso con el fin de establecer que, “se realizará al menos una audiencia pública anual por parte del conjunto de las veedurías tanto a nivel nacional, departamental y municipal, así como mínimo un encuentro nacional de veedores con la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el apoyo de Secretaría de Transparencia, el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo. A nivel territorial la coordinación y apoyo para la realización de estos eventos será brindada por los respectivos entes territoriales y los órganos de control competentes”. | Aprobada en primer debate.        |
| Art. 6°    | JUANITA GOEBERTUS           | Establecer que lo dispuesto en el párrafo primero del artículo sexto, se hará en los términos del Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique.   | Proposición retirada.             |
| Art. 6°    | ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS | Eliminar el párrafo primero del artículo sexto.   | Aprobada en primer debate.        |
| Art. NUEVO | JULIÁN RAMÍREZ PEINADO      | Se propone establecer que, el veedor ciudadano deberá retirarse 12 meses antes de la inscripción a las elecciones de cargos por elección popular, si su intención es ser candidato.   | Se dejó como constancia.          |

### VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA   | MODIFICACIONES | JUSTIFICACIÓN |
|--|----------------|---------------|
| <p>Artículo 1°. <i>Objeto:</i> La presente ley tiene por objeto:</p> <p>a) Fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas en las corporaciones públicas departamentales, distritales y municipales como mecanismo de control social a la gestión pública.</p> <p>b) Garantizar el acceso y la entrega de la información que requieran los veedores ciudadanos, de tal forma que puedan realizar adecuadamente su trabajo y se garantice la vigilancia, prevención y protección de la inversión del gasto público y el control social a la ejecución de programas, proyectos y obras de inversión pública.</p> |                |               |

| <p><b>TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA</b></p>   | <p><b>MODIFICACIONES</b></p> | <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> |
|--|------------------------------|-----------------------------|
| <p>c) Contribuir con la consolidación de mecanismos alternativos que permitan a los veedores ciudadanos, potencializar su capacidad de control y fiscalización en coordinación y colaboración con las entidades sujetas de control social y de las autoridades que hacen parte de la red de apoyo a las veedurías.</p> <p>d) Estimular e incentivar la participación de la población juvenil y escolar en el ejercicio del control social y fomentar el hábito del autocontrol por el gasto e inversión pública del Estado desde las instituciones de educación en todos sus niveles.</p>  |                              |                             |
| <p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3°. <i>Procedimiento.</i> Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir, de forma democrática, a los veedores. Posterior a la elección elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.</p> <p>La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. Igualmente, podrá hacerse la inscripción ante la Procuraduría General de la Nación o ante la Contraloría General de la República o las contralorías territoriales, de manera gratuita.</p> <p>La Contraloría General de la República será la encargada de unificar la información del registro de las Veedurías Ciudadanas y de emitir las certificaciones correspondientes, para estos efectos los entes ante quienes se tramiten las inscripciones de veedurías deberán remitir copia de la inscripción a la Contraloría General de la República, una vez realizada. Las entidades receptoras de las inscripciones de nuevas veedurías de manera mensual deberán reportar la información a la Contraloría General de la República. A su vez la Contraloría General de República tiene la obligación de mantener actualizado el registro y publicarlo mensualmente en su página web, para poder ser consultado por toda la ciudadanía y las entidades sobre las cuales se busque ejercer la función de control ciudadano.</p> <p>En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.</p> |                              |                             |

| <p><b>TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA</b></p>   | <p><b>MODIFICACIONES</b></p>  | <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p>   |
|--|---|---|
| <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17. <i>Derechos de las veedurías:</i></p> <p>a) Conocer las políticas, programas, proyectos, obras públicas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;</p> <p>b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, proyecto, obra pública, contrato, proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.</p> <p>c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa.</p> <p>La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.</p> <p>d) Con el objetivo de exponer los resultados de su gestión y del control social realizado, las veedurías ciudadanas tendrán derecho a participar una vez al año en las sesiones ordinarias de las corporaciones públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales, para lo cual deberán presentar solicitud previa que será atendida por la respectiva corporación a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su recibo.</p> <p>Las corporaciones públicas podrán programar sesiones semestrales para materializar el derecho a voz de las veedurías.</p> <p>El Congreso o las asambleas o concejos distritales o municipales que no garanticen o brinden este derecho a las veedurías ciudadanas incurrirán en falta disciplinaria grave y serán sancionados conforme lo establezca la norma disciplinaria vigente.</p> | <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17. <i>Derechos de las veedurías:</i></p> <p>a) Conocer las políticas, programas, proyectos, obras públicas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;</p> <p>b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, proyecto, obra pública, contrato, <del>proyecto</del> la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.</p> <p>c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa.</p> <p>La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.</p> <p>d) Con el objetivo de exponer los resultados de su gestión y del control social realizado, las veedurías ciudadanas tendrán derecho a participar una vez al año en las sesiones ordinarias de las corporaciones públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales, para lo cual deberán presentar solicitud previa que será atendida por la respectiva corporación a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su recibo.</p> <p>Las corporaciones públicas podrán programar sesiones semestrales para materializar el derecho a voz de las veedurías.</p> <p>El Congreso o las asambleas o concejos distritales o municipales que no garanticen o brinden este derecho a las veedurías ciudadanas incurrirán en falta disciplinaria grave y serán sancionados conforme lo establezca la norma disciplinaria vigente.</p> | <p>Atendiendo a un error de redacción, se elimina la palabra proyecto del literal B).</p> <p>Por otro lado, se modifica el literal I), toda vez que se especifica que los veedores tendrán derecho a participar en los programas de formación y capacitación del control social, siendo incluidos por la RIAV y demás entidades e instituciones públicas que adelanten formación en esta materia.</p> |

| <p><b>TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA</b></p>   | <p><b>MODIFICACIONES</b></p>  | <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> |
|--|---|-----------------------------|
| <p>e) Recibir capacitaciones sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social, las cuales estarán a cargo de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, para lo cual anualmente se establecerá un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país.</p> <p>f) Recibir acompañamiento de la Contraloría General de la República o del Ministerio Público para la creación, funcionamiento, y objeto del control social efectividad e incidencia de las veedurías.</p> <p>g) Interactuar con el sistema del servicio al ciudadano de cada entidad, y con las oficinas de control interno, según las responsabilidades de las entidades consagradas en la Ley 489 de 1998.</p> <p>h) Capacitar a nuevos veedores y veedurías.</p> <p>i) Acceder a programas de educación de forma gratuita o subsidiada.</p> <p>j) La Unidad Nacional de Protección (UNP), o quien haga sus veces, brindará la protección que las veedurías o los veedores necesiten para garantizar su seguridad, luego de que un estudio determine su nivel de riesgo. Lo anterior en los términos del Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique.</p> <p>k) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.</p> <p>l) Ejercer su función de control durante la ejecución de un programa, proyecto o en la ejecución de una obra pública desde la fecha en que inicie el programa, proyecto u obra hasta su completa terminación. Para este fin, la veeduría respectiva le comunicará a la autoridad o entidad objeto de control social, la decisión de hacer control sobre el proyecto y desde la misma fecha de la comunicación, la entidad sujeta de control le entregará la información y exhibirá la documentación que requiera.</p> | <p>e) Recibir capacitaciones sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social, las cuales estarán a cargo de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, para lo cual anualmente se establecerá un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país.</p> <p>f) Recibir acompañamiento de la Contraloría General de la República o del Ministerio Público para la creación, funcionamiento, y objeto del control social efectividad e incidencia de las veedurías.</p> <p>g) Interactuar con el sistema del servicio al ciudadano de cada entidad, y con las oficinas de control interno, según las responsabilidades de las entidades consagradas en la Ley 489 de 1998.</p> <p>h) Capacitar a nuevos veedores y veedurías.</p> <p>i) Acceder a <u>los diversos programas de formación y capacitación de veedores en el control social, para lo cual serán incluidos por la RIAV y demás entidades e instituciones públicas que adelanten formación en materia de veeduría ciudadana.</u></p> <p>j) La Unidad Nacional de Protección (UNP), o quien haga sus veces, brindará la protección que las veedurías o los veedores necesiten para garantizar su seguridad, luego de que un estudio determine su nivel de riesgo. Lo anterior en los términos del Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique.</p> <p>k) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.</p> <p>l) Ejercer su función de control durante la ejecución de un programa, proyecto o en la ejecución de una obra pública desde la fecha en que inicie el programa, proyecto u obra hasta su completa terminación. Para este fin, la veeduría respectiva le comunicará a la autoridad o entidad objeto de control social, la decisión de hacer control sobre el proyecto y desde la misma fecha de la comunicación, la entidad sujeta de control le entregará la información y exhibirá la documentación que requiera.</p> |                             |



| <b>TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA</b>   | <b>MODIFICACIONES</b>   | <b>JUSTIFICACIÓN</b> |
|---|---|----------------------|
| <p>Parágrafo Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social, por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, se regirán por los principios de acceso a la información contenidos en la ley estatutaria 1712 de 2014, o la norma que la modifique.</p> <p>La información solicitada a las entidades sujetas de control social es de obligatoria respuesta.</p>   | <p>Parágrafo Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social, por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, se regirán por los principios de acceso a la información contenidos en la Ley Estatutaria 1712 de 2014, o la norma que la modifique.</p> <p>La información solicitada a las entidades sujetas de control social es de obligatoria respuesta.</p> |                      |
| <p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 18. <i>Deberes de las veedurías.</i> Son deberes de las veedurías:</p> <p>a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;</p> <p>b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;</p> <p>c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;</p> <p>d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;</p> <p>e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio o ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República o las contralorías territoriales;</p> <p>f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;</p> <p>g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;</p> <p>h) Tratar con respeto a los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos en general, y abstenerse de agredirlos verbal o físicamente.</p> |   |                      |

| <p><b>TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA</b></p>  | <p><b>MODIFICACIONES</b></p>   | <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p>   |
|---|--|---|
| <p>i) Velar por el interés general y actuar con transparencia, honestidad y cumplir con su misión de denunciar la corrupción.</p> <p>j) Las demás que señalen la Constitución y la ley.</p>   |  |   |
| <p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 21. <i>Redes de veedurías.</i> Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.</p> <p>Se realizará al menos una audiencia pública anual por parte del conjunto de las veedurías tanto a nivel nacional, departamental y municipal, así como mínimo un encuentro nacional de veedores con la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el apoyo de Secretaría de Transparencia, el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo. A nivel territorial la coordinación y apoyo para la realización de estos eventos será brindada por los respectivos entes territoriales y los órganos de control competentes.</p> <p>La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se podrá efectuar ante cualquiera de las entidades señaladas en el Literal e) del artículo 4° de la presente ley.</p> <p>La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.</p> |  |   |
| <p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 22.</b> Confórmese la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, la cual se integrará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:</p>   | <p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 22.</b> Confórmese la <u>Red Institucional de Apoyo a las Veedurías ciudadanas, RIAV</u>, la cual se integrará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:</p> | <p>Se hacen modificaciones en la redacción y se incluye la sigla del Ministerio del Interior.</p> <p>Se adiciona parágrafo permitiendo que, en la RIAV, tenga asiento con voz, pero sin voto, un representante o delegado de la red de veedurías, con el fin de garantizar la participación de los veedores, en cuenta a las necesidades.</p> |

| <b>TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA</b>   | <b>MODIFICACIONES</b>   | <b>JUSTIFICACIÓN</b> |
|---|---|----------------------|
| <p>La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.</p> <p>La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.</p> | <p>La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.</p> <p>La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.</p> |                      |
| <p>Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.</p> <p>El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.</p>  | <p>Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.</p> <p>El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.</p>  |                      |

| <p><b>TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA</b></p>  | <p><b>MODIFICACIONES</b></p>  | <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p>  |
|---|---|--|
| <p>En los departamentos, además de la representación de las anteriores entidades, integrarán la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas las contralorías departamentales, las contralorías distritales o municipales y la personería municipal, estas últimas de la capital de departamento.</p>  | <p>En los departamentos, además de la representación de las anteriores entidades, integrarán la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas las contralorías departamentales, las contralorías distritales o municipales y la personería municipal, estas últimas de la capital de departamento.</p> <p><u>Parágrafo 1°. En la RIAV tendrá asiento con voz y sin voto, un representante o delegado de las redes de veedurías.</u></p>   |  |
| <p>Artículo 7°. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 850 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 23A. <i>Participación de los jóvenes en el control social.</i> Institucionalícese la figura de las veedurías escolares y universitarias en las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación.</p> <p>El Ministerio de Educación reglamentará, en coordinación con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, los mecanismos y parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares.</p> <p>Parágrafo 1°. Las veedurías escolares y universitarias tendrán como objetivos:</p> <p>a) Aumentar las competencias de participación de los estamentos de la comunidad educativa en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes.</p> <p>b) Reconocimiento y vinculación de los jóvenes como actores del Control social.</p> <p>c) Mayor transparencia de los programas, proyectos, contratos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos.</p> <p>Parágrafo 2°. Cuando las Instituciones Educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil, las Veedurías Escolares y Universitarias, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social.</p> | <p>Artículo 7°. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 850 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 23A. <i>Participación de los jóvenes en el control social.</i> Institucionalícese la figura de las veedurías escolares y universitarias en las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación.</p> <p>El Ministerio de Educación reglamentará, en coordinación con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, los mecanismos y parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares.</p> <p>Parágrafo 1°. Las veedurías escolares y universitarias tendrán como objetivos:</p> <p>d) Aumentar las competencias de participación de los estamentos de la comunidad educativa en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes.</p> <p>e) Reconocimiento y vinculación de los jóvenes como actores del Control social.</p> <p>f) Mayor transparencia de los programas, proyectos, contratos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos.</p> <p>Parágrafo 2°. Cuando las Instituciones Educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil, las Veedurías Escolares y Universitarias, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social.</p> | <p>Se incluye en el parágrafo 3°, la posibilidad de que se le reconozca la prestación del servicio estudiantil obligatorio, a los estudiantes que, por el término de un año, presten apoyo a las veedurías y redes de veedurías.</p> |

| TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA  | MODIFICACIONES  | JUSTIFICACIÓN   |
|---|---|---|
| <p>Parágrafo 3°. A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas escolares y ejerzan sus funciones durante mínimo 1 año, se les reconocerá por la institución educativa la prestación del servicio social estudiantil obligatorio.</p> <p>Parágrafo 4°. Las contralorías, personerías y secretarías de educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares y universitarias, acompañarán y capacitarán a los estudiantes en el ejercicio serio y responsable del control social a lo público.</p> | <p>Parágrafo 3°. A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas escolares y ejerzan sus funciones durante mínimo 1 año, <u>o que por el mismo término presten apoyo a las veedurías y redes de veedurías,</u> se les reconocerá por la institución educativa la prestación del servicio social estudiantil obligatorio.</p> <p>Parágrafo 4°. Las contralorías, personerías y secretarías de educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares y universitarias, acompañarán y capacitarán a los estudiantes en el ejercicio serio y responsable del control social a lo público.</p> |   |
|   | <p><u>Artículo 8°. La RIAV en conjunto con las redes de veedurías, tendrán espacio una vez al mes, en el boletín del consumidor, con el objetivo de promover el control social de las veedurías, y la lucha contra la corrupción.</u></p>   | <p>Se adiciona un artículo nuevo con el fin de garantizar un espacio informativo para las veedurías ciudadanas.</p> |
| <p>Artículo 9°. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>   |   |   |

**IX. PROPOSICIÓN.**

Considerando los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate al Proyecto de ley Estatutaria número 043 de 2019 Cámara, *“por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigilancia de la gestión pública”*.

Cordialmente,

  
**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinador Ponente

  
**ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinador Ponente

  
**MARGARITA MARÍA RESTREPO**  
 Representante a la Cámara

  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
 Representante a la Cámara

  
**DAVID ERNESTO PÚLIDO NOVOA**  
 Representante a la Cámara

  
**INTI RAUL ASPRILLA REYES**  
 Representante a la Cámara

  
**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**  
 Representante a la Cámara

  
**CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**  
 Representante a la Cámara

**X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE.**

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 043 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigilancia de la gestión pública.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto:

a) Fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas en las corporaciones públicas

departamentales, distritales y municipales como mecanismo de control social a la gestión pública.

b) Garantizar el acceso y la entrega de la información que requieran los veedores ciudadanos, de tal forma que puedan realizar adecuadamente su trabajo y se garantice la vigilancia, prevención y protección de la inversión del gasto público y el control social a la ejecución de programas, proyectos y obras de inversión pública.

c) Contribuir con la consolidación de mecanismos alternativos que permitan a los veedores ciudadanos, potencializar su capacidad de control y fiscalización en coordinación y colaboración con las entidades sujetas de control social y de las autoridades que hacen parte de la red de apoyo a las veedurías.

d) Estimular e incentivar la participación de la población juvenil y escolar en el ejercicio del control social y fomentar el hábito del autocontrol por el gasto e inversión pública del Estado desde las instituciones de educación en todos sus niveles.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir, de forma democrática, a los veedores. Posterior a la elección elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. Igualmente, podrá hacerse la inscripción ante la Procuraduría General de la Nación o ante la Contraloría General de la República o las contralorías territoriales, de manera gratuita.

La Contraloría General de la República será la encargada de unificar la información del registro de las Veedurías Ciudadanas y de emitir las certificaciones correspondientes, para estos efectos los entes ante quienes se tramiten las inscripciones de veedurías deberán remitir copia de la inscripción a la Contraloría General de la República, una vez realizada. Las entidades receptoras de las inscripciones de nuevas veedurías de manera mensual deberán reportar la información a la Contraloría General de la República. A su vez la Contraloría General de República tiene la obligación de mantener actualizado el registro y publicarlo mensualmente en su página web, para poder ser consultado por toda la ciudadanía y las entidades sobre las cuales se busque ejercer la función de control ciudadano.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 17. Derechos de las veedurías:**

a) Conocer las políticas, programas, proyectos, obras públicas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, proyecto, obra pública, contrato, la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa.

La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.

d) Con el objetivo de exponer los resultados de su gestión y del control social realizado, las veedurías ciudadanas tendrán derecho a participar una vez al año en las sesiones ordinarias de las corporaciones públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales, para lo cual deberán presentar solicitud previa que será atendida por la respectiva corporación a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su recibo.

Las corporaciones públicas podrán programar sesiones semestrales para materializar el derecho a voz de las veedurías.

El Congreso o las asambleas o concejos distritales o municipales que no garanticen o brinden este derecho a las veedurías ciudadanas incurrirán en falta disciplinaria grave y serán sancionados conforme lo establezca la norma disciplinaria vigente.

e) Recibir capacitaciones sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social, las cuales estarán a cargo de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, para lo cual anualmente se establecerá un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país.

f) Recibir acompañamiento de la Contraloría General de la República o del Ministerio Público para la creación, funcionamiento, y objeto del control social efectividad e incidencia de las veedurías.

g) Interactuar con el sistema del servicio al ciudadano de cada entidad, y con las oficinas de

control interno, según las responsabilidades de las entidades consagradas en la Ley 489 de 1998.

h) Capacitar a nuevos veedores y veedurías.

i) Acceder a los diversos programas de formación y capacitación de veedores en el control social, para lo cual serán incluidos por la RIAV y demás entidades e instituciones públicas que adelanten formación en materia de veeduría ciudadana.

j) La Unidad Nacional de Protección (UNP), o quien haga sus veces, brindará la protección que las veedurías o los veedores necesiten para garantizar su seguridad, luego de que un estudio determine su nivel de riesgo. Lo anterior en los términos del Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique.

k) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

l) Ejercer su función de control durante la ejecución de un programa, proyecto o en la ejecución de una obra pública desde la fecha en que inicie el programa, proyecto u obra hasta su completa terminación. Para este fin, la veeduría respectiva le comunicará a la autoridad o entidad objeto de control social, la decisión de hacer control sobre el proyecto y desde la misma fecha de la comunicación, la entidad sujeta de control le entregará la información y exhibirá la documentación que requiera.

Parágrafo. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social, por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, se regirán por los principios de acceso a la información contenidos en la ley estatutaria 1712 de 2014, o la norma que la modifique.

La información solicitada a las entidades sujetas de control social es de obligatoria respuesta.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 18. Deberes de las veedurías.** Son deberes de las veedurías:

a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;

b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;

c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;

d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;

e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio o ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República o las contralorías territoriales;

f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público;

g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;

h) Tratar con respeto a los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos en general, y abstenerse de agredirlos verbal o físicamente.

i) Velar por el interés general y actuar con transparencia, honestidad y cumplir con su misión de denunciar la corrupción.

j) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 21. Redes de veedurías.** Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

Se realizará al menos una audiencia pública anual por parte del conjunto de las veedurías tanto a nivel nacional, departamental y municipal, así como mínimo un encuentro nacional de veedores con la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el apoyo de Secretaría de Transparencia, el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo. A nivel territorial la coordinación y apoyo para la realización de estos eventos será brindada por los respectivos entes territoriales y los órganos de control competentes.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se podrá efectuar ante cualquiera de las entidades señaladas en el Literal e del Artículo 4° de la presente Ley.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales de

cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 22.** Confórmese la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías ciudadanas, RIAV, la cual se integrará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

En los departamentos, además de la representación de las anteriores entidades, integrarán la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas las contralorías departamentales, las contralorías distritales o municipales y la personería municipal, estas últimas de la capital de departamento.

Parágrafo 1°. En la RIAV tendrá asiento con voz y sin voto, un representante o delegado de las redes de veedurías.

Artículo 7°. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 850 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 23A. Participación de los jóvenes en el control social.** Institucionalícese la figura de las veedurías escolares y universitarias en las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación.

El Ministerio de Educación reglamentará, en coordinación con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, los mecanismos y parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares.

Parágrafo 1°. Las veedurías escolares y universitarias tendrán como objetivos:

a) Aumentar las competencias de participación de los estamentos de la comunidad educativa en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes.

b) Reconocimiento y vinculación de los jóvenes como actores del Control social.

c) Mayor transparencia de los programas, proyectos, contratos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos.

Parágrafo 2°. Cuando las Instituciones Educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil, las Veedurías Escolares y Universitarias, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social.

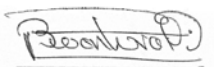
Parágrafo 3°. A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas escolares y ejerzan sus funciones durante mínimo 1 año, o que por el mismo término presten apoyo a las veedurías y redes de veedurías, se les reconocerá por la institución educativa la prestación del servicio social estudiantil obligatorio.


Parágrafo 4°. Las contralorías, personerías y secretarías de educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares y universitarias, acompañarán y capacitarán a los estudiantes en el ejercicio serio y responsable del control social a lo público.

Artículo 8°. La RIAV en conjunto con las redes de veedurías, tendrán espacio una vez al mes, en el boletín del consumidor, con el objetivo de promover el control social de las veedurías, y la lucha contra la corrupción.



Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

  
BUENAVENTURA LEÓN-LEÓN  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente

  
ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente

  
MARGARITA MARÍA RESTREPO  
Representante a la Cámara

  
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA  
Representante a la Cámara

  
DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA  
Representante a la Cámara

  
INTI RAÚL ASPRILLA REYES  
Representante a la Cámara

  
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO  
Representante a la Cámara

  
CARLOS GERMAN NAVAS TALERO  
Representante a la Cámara

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 043 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigilancia de la gestión pública.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto:

a) Fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas en las corporaciones públicas departamentales, distritales y municipales como mecanismo de control social a la gestión pública.

b) Garantizar el acceso y la entrega de la información que requieran los veedores ciudadanos, de tal forma que puedan realizar adecuadamente su trabajo y se garantice la vigilancia, prevención y protección de la inversión del gasto público y el control social a la ejecución de programas, proyectos y obras de inversión pública.

c) Contribuir con la consolidación de mecanismos alternativos que permitan a los veedores ciudadanos, potencializar su capacidad de control y fiscalización en coordinación y colaboración con las entidades sujetas de control social y de las autoridades que hacen parte de la red de apoyo a las veedurías.

d) Estimular e incentivar la participación de la población juvenil y escolar en el ejercicio del control social y fomentar el hábito del autocontrol por el gasto e inversión pública del Estado desde las instituciones de educación en todos sus niveles.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones

civiles o los ciudadanos, procederán a elegir, de forma democrática, a los veedores. Posterior a la elección elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. Igualmente, podrá hacerse la inscripción ante la Procuraduría General de la Nación o ante la Contraloría General de la República o las contralorías territoriales, de manera gratuita.

La Contraloría General de la República será la encargada de unificar la información del registro de las Veedurías Ciudadanas y de emitir las certificaciones correspondientes, para estos efectos los entes ante quienes se tramiten las inscripciones de veedurías deberán remitir copia de la inscripción a la Contraloría General de la República, una vez realizada. Las entidades receptoras de las inscripciones de nuevas veedurías de manera mensual deberán reportar la información a la Contraloría General de la República. A su vez la Contraloría General de República tiene la obligación de mantener actualizado el registro y publicarlo mensualmente en su página web, para poder ser consultado por toda la ciudadanía y las entidades sobre las cuales se busque ejercer la función de control ciudadano.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 17. Derechos de las veedurías:**

a) Conocer las políticas, programas, proyectos, obras públicas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, proyecto, obra pública, contrato, proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa.

La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.

d) Con el objetivo de exponer los resultados de su gestión y del control social realizado, las veedurías ciudadanas tendrán derecho a participar una vez al año en las sesiones ordinarias de las corporaciones públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales, para lo cual deberán presentar solicitud previa que será atendida por la respectiva corporación a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su recibo.

Las corporaciones públicas podrán programar sesiones semestrales para materializar el derecho a voz de las veedurías.

El Congreso o las asambleas o concejos distritales o municipales que no garanticen o brinden este derecho a las veedurías ciudadanas incurrirán en falta disciplinaria grave y serán sancionados conforme lo establezca la norma disciplinaria vigente.

e) Recibir capacitaciones sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social, las cuales estarán a cargo de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, para lo cual anualmente se establecerá un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país.

f) Recibir acompañamiento de la Contraloría General de la República o del Ministerio Público para la creación, funcionamiento, y objeto del control social efectividad e incidencia de las veedurías.

g) Interactuar con el sistema del servicio al ciudadano de cada entidad, y con las oficinas de control interno, según las responsabilidades de las entidades consagradas en la Ley 489 de 1998.

h) Capacitar a nuevos veedores y veedurías.

i) Acceder a programas de educación de forma gratuita o subsidiada.

j) La Unidad Nacional de Protección (UNP), o quien haga sus veces, brindará la protección que las veedurías o los veedores necesiten para garantizar su seguridad, luego de que un estudio determine su nivel de riesgo. Lo anterior en los términos del Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique.

k) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

l) Ejercer su función de control durante la ejecución de un programa, proyecto o en la ejecución de una obra pública desde la fecha en que inicie el programa, proyecto u obra hasta su completa terminación. Para este fin, la veeduría respectiva le comunicará a la autoridad o entidad objeto de control social, la decisión de hacer control sobre el proyecto y desde la misma fecha de la comunicación, la entidad sujeta de control le entregará la información y exhibirá la documentación que requiera.

Parágrafo. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás

personas o entidades sujetas del control social, por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, se regirán por los principios de acceso a la información contenidos en la ley estatutaria 1712 de 2014, o la norma que la modifique.

La información solicitada a las entidades sujetas de control social es de obligatoria respuesta.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 18. Deberes de las veedurías.** Son deberes de las veedurías:

a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;

b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;

c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;

d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;

e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio o ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República o las contralorías territoriales;

f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;

g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;

h) Tratar con respeto a los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos en general, y abstenerse de agredirlos verbal o físicamente.

i) Velar por el interés general y actuar con transparencia, honestidad y cumplir con su misión de denunciar la corrupción.

j) Los demás que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 21. Redes de veedurías.** Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos

sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

Se realizará al menos una audiencia pública anual por parte del conjunto de las veedurías tanto a nivel nacional, departamental y municipal, así como mínimo un encuentro nacional de veedores con la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el apoyo de Secretaría de Transparencia, el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo. A nivel territorial la coordinación y apoyo para la realización de estos eventos será brindada por los respectivos entes territoriales y los órganos de control competentes.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se podrá efectuar ante cualquiera de las entidades señaladas en el Literal e del Artículo 4° de la presente Ley.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

Parágrafo 1°. Para la inscripción de redes de veedurías en Personerías Municipales o Distritales, se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones.

Parágrafo 2°. Las veedurías que se organicen en las entidades territoriales podrán en coordinación con las contralorías territoriales y las personerías municipales presentar propuestas de trabajo al Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, con el fin de llevar a cabo la vigilancia y el control preventivo de la inversión del gasto público y el fortalecimiento del ejercicio del control social.

El fondo reglamentará y determinará los mecanismos, montos y estrategia de acompañamiento a las veedurías para la entrega de los apoyos económicos a los cuales puedan acceder. Así mismo, realizará seguimiento a la ejecución de los recursos asignados.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 22.** Confórmese la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, la cual se integrará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y

a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

En los departamentos, además de la representación de las anteriores entidades, integrarán la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas las contralorías departamentales, las contralorías distritales o municipales y la personería municipal, estas últimas de la capital de departamento.

Artículo 7°. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 850 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 23A. Participación de los jóvenes en el control social.** Institucionalícese la figura de las veedurías escolares y universitarias en las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación.

El Ministerio de Educación reglamentará, en coordinación con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, los mecanismos y

parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares.

Parágrafo 1°. Las veedurías escolares y universitarias tendrán como objetivos:

a) Aumentar las competencias de participación de los estamentos de la comunidad educativa en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes.

b) Reconocimiento y vinculación de los jóvenes como actores del Control social.

c) Mayor transparencia de los programas, proyectos, contratos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos.

Parágrafo 2°. Cuando las Instituciones Educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil, las Veedurías Escolares y Universitarias, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social.

Parágrafo 3°. A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas escolares y ejerzan sus funciones durante mínimo 1 año, se les reconocerá por la institución educativa la prestación del servicio social estudiantil obligatorio.

Parágrafo 4°. Las contralorías, personerías y secretarías de educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares y universitarias, acompañarán y capacitarán a los estudiantes en el ejercicio serio y responsable del control social a lo público.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley según consta en Acta número 11 de septiembre 2 de 2019. Anunciado entre otras fechas, el 27 de agosto de 2019 según consta en Acta número 10 de la misma fecha.



**CONTENIDO**

Gaceta número 1081 - jueves 31 de octubre de 2019

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Págs.**

**PONENCIAS**

Informe de ponencia para primer debate en cámara texto propuesto al proyecto de ley número 261 de 2019 cámara, 177 de 2018 senado, por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones. .... 1

Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al proyecto de acto legislativo 087 de 2019 cámara, por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones..... 3

Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al proyecto de ley estatutaria número 043 de 2019 cámara, por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigilancia de la gestión pública..... 12